

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES

T  
340.1  
M519d  
1975  
F.J. y CS

“DERECHO Y VALORES”

TESIS DOCTORAL

Presentada por

*Sergio Tulio Meléndez González*

PREVIA A LA OPCION DEL TITULO DE

DOCTOR

EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

1975

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR EN FUNCIONES

DOCTOR RICARDO ALFARO CASTILLO.

SECRETARIO GENERAL

DOCTOR MANUEL ATILIO HASBUN.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

DOCTOR LUIS DOMINGUEZ PARADA

SECRETARIO

DOCTOR PEDRO FRANCISCO VANEGAS



JURADOS QUE PRACTICARON LOS EXAMENES GENERALES PRIVADOS  
Y APROBARON ESTA TESIS DOCTORAL.

1) MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES

Presidente: Doctor Manuel Arrieta Gallegos  
Primer Vocal: Doctor Jorge Alberto Barriete  
Segundo Vocal: Doctor José Roberto Ayala.

2) MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS

Presidente: Doctor Luis Domínguez Parada  
Primer Vocal: Doctor Francisco Arrieta Gallegos  
Segundo Vocal: Doctor René Quiñónez Quezada.

3) CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL

Presidente: Doctor Pablo Mauricio Alvergue  
Primer Vocal: Doctor Luis Alfonso Salazar  
Segundo Vocal: Doctor José Salvador Soto.

Asesor de Tesis

Doctor Pablo Mauricio Alvergue.

Tribunal Calificador de Tesis.

Presidente: Doctor José Napoleón Rodríguez Ruiz  
Primer Vocal: Doctor Jorge Alberto Gómez Arias  
Segundo Vocal: Licenciado Rubén Ignacio Zamora.

## DEDICATORIA

Solo en casos excepcionales, lograr la inves  
tida acad mica, podr a ser el resultado --  
del esfuerzo realizado por una sola persona.  
En casi la totalidad de aqu llos, en torno -  
al que logra un triunfo de esta naturaleza -  
hay un grupo de seres queridos que con infi-  
nito amor han colaborado con  l.

### DEDICO ESTA TESIS A:

La memoria de mi inol-  
vidable padre, que --  
descanse en paz.

Salvador Lawrence Mel ndez.

A mi adorada madre, -  
con infinito cari o.

Luc a Gonz lez v. de Mel ndez.

A mi querida novia.

Srita. Aida Margarita Campos.

A mis hermanos por su  
apoyo moral.

Silvia, Ana Mabel, C sar Augus-  
to, Rolando y Salvador Lawrence.

# I N D I C E

## DERECHO Y VALORES

### INTRODUCCION

Página

### CAPITULO I

#### CONCEPTOS GENERALES

|  |    |
|--|----|
| 1- Cuestiones Metodológicas.....                               | 1  |
| 2- Clasificación del Método.....                               | 3  |
| 3- La Intuición como Método de la Filosofía.....               | 3  |
| 4- Método Racional o Discursivo.....                           | 5  |
| 5- Método Racional, Antitético, de Oposición o Dialéctico..... | 6  |
| 6- Sistema Hegeliano.....                                      | 6  |
| 7- División del Hegelianismo.....                              | 7  |
| 8- Dialéctica Marxista.....                                    | 8  |
| 9- Método Fenomenológico.....                                  | 9  |
| 10- Filosofía del Derecho en la Actualidad.....                | 10 |
| 11- Investigación Lógica.....                                  | 12 |
| 12- Investigación Fenomenológica.....                          | 13 |
| 13- Investigación Deontológica.....                            | 13 |

### CAPITULO II

#### DERECHO

|  |    |
|--|----|
| 1- Derecho Natural.....                            | 18 |
| 2- Monismo y Dualismo Jurídico.....                | 21 |
| 3- Monismo.....                                    | 21 |
| 4- Dualismo Jurídico o Teoría de los dos Ordenes.. | 23 |
| 5- Breve Referencia y Clasificación.....           | 24 |
| 6- Clasificación.....                              | 25 |
| 7- Fundamento Ontológico.....                      | 30 |
| 8- Fundamento Gnoseológico.....                    | 31 |
| 9- Derecho y Moral.....                            | 33 |
| 10- Derecho.....                                   | 33 |
| 11- Breves Conceptos.....                          | 34 |
| 12- Combinaciones de los Anteriores Conceptos..... | 35 |

|     |                      |    |
|-----|----------------------|----|
| 13- | Moral.....           | 36 |
| 14- | Derecho y Moral..... | 41 |

CAPITULO III

V A L O R E S

|     |                                     |    |
|-----|-------------------------------------|----|
| 1-  | Relación Histórica.....             | 44 |
| 2-  | Cuestiones Terminológicas.....      | 49 |
| 3-  | Denominaciones.....                 | 51 |
| 4-  | Axiología.....                      | 51 |
| 5-  | Concepto del Valor.....             | 51 |
| 6-  | Breves Conceptos.....               | 51 |
| 7-  | Subjetivismo y Objetivismo.....     | 56 |
| 8-  | Subjetivismo.....                   | 56 |
| 9-  | Objetivismo.....                    | 58 |
| 10- | Empirismo y Apriorismo.....         | 59 |
| 11- | Jerarquía de los Valores.....       | 62 |
| 12- | Duración del Valor.....             | 64 |
| 13- | Divisibilidad.....                  | 65 |
| 14- | Fundamentación.....                 | 65 |
| 15- | Profundidad de la Satisfacción..... | 65 |
| 16- | La Relatividad.....                 | 65 |
| 17- | Polaridad de los Valores.....       | 66 |
| 18- | Valores y Sociedad.....             | 67 |
| 19- | Su Relación con la Sociología.....  | 68 |

CAPITULO IV

VALORES JURIDICOS

|    |  |    |
|----|--|----|
| 1- | Clasificación de los Valores Jurídicos.....                          | 77 |
| 2- | Bilateralidad de los Valores Jurídicos.....                          | 78 |
| 3- | Breve Referencia a la Jerarquía.....                                 | 79 |
| 4- | Criterios para determinar la Jerarquía de los -<br>Valores.....      | 80 |
| 5- | Bien Común.....  | 84 |
| 6- | Función de los Valores frente al Orden Jurídico<br>como un todo..... | 87 |

7- Objetivismo y Subjetivismo Respecto de los valores Jurídicos..... 95

CAPITULO V

1- CONCLUSIONES.....103

"Es un deber de la Humanidad presente forjar la dicha de la tierra, labrar la felicidad que tiene derecho a exigirnos la Humanidad futura. Qué hacer? Conquistar - más dignidad, más justicia, más libertad y más amor".

Camilo Campos.

"Normas Supremas".



I N T R O D U C C I O N

Esta tesis trata sobre un tema de palpitante actualidad e importancia dentro de la Filosofía del Derecho: La Axiología Jurídica, su título "Derecho y Valores" concreta su problemática.

Los comentarios, ideas y si alguna conclusión ha podido exponerse no llevan la intención de sorprender por su novedad, más bien, que sirvan a manera de divulgación, pues comprendemos la gran responsabilidad que conlleva estructurar en forma original una Axiología Jurídica.

La Filosofía del Derecho es materia de apasionante estudio y seguramente por su alto grado de abstracción es poco lo que se escribe sobre ella aquí en El Salvador, nuestras bibliotecas carecen en forma sorprendente de libros o trabajos nuestros sobre Filosofía del Derecho y se agrava la situación si especificando más buscamos algo sobre la Axiología Jurídica.

Desde este punto talvez hemos logrado acertar, pues el campo que nos motiva, casi podríamos decir que está desierto.

Lo cual no quiere decir que hagamos a un lado muchos trabajos de gran valor que se han hecho y que incluso nos han servido como fuente de consulta.

El problema se centra en llevar el Derecho Positivo ante un tribunal superior, al foro estimativo de la ciencia para aquilatar sus fundamentos de justificación. Dicho tribunal nos dirá si los preceptos jurídicos valen o no idealmente, si plasman un valor o desvalor, en síntesis si están justificados o no.

Desde que emitimos una opinión sobre el anterior problema estamos ya en el campo de los valores jurídicos.

En el presente trabajo hemos incluido una serie de temas que consideramos guardan relación con el tema central

## II

y que sirven además para redondearle y darle claridad, así mismo hemos tratado de eliminar todo lenguaje que por su abstracción y tecnicismo hagan más difícil su comprensión y la forma de expresarnos que hemos utilizado ha sido, hasta donde hemos podido, sencilla y clara.

La obra se encuentra dividida en cinco capítulos, de la siguiente manera: Capítulo I. Conceptos Generales. Capítulo II. Derecho. Capítulo III. Valores. Capítulo IV. Valores Jurídicos y Capítulo V. Conclusiones.

Como se notará los problemas tratados lo han sido en forma general, sin entrar en una profundización rigurosa y esto por dos motivos: Uno por nuestras obligadas limitaciones intelectuales y otro, que aunque el tema es objeto de una obra seria, nos hemos propuesto tratarla en esa forma general.

Con esta tesis pretendemos cumplir dos propósitos: Ante todo, con el esfuerzo desarrollado, aportar algo que tal vez pueda sembrar inquietud sobre temas filosóficos y otro cumplir con un requisito que la ley exige previo al otorgamiento de un grado académico. Para que se cumpla el primero contamos con nuestra pujante juventud estudiosa que con nuevos brillos e ideas darán lustre a la Filosofía del Derecho Salvadoreño y para ver realizado el otro, ponemos nuestra confianza en la paciencia y buena voluntad del tribunal que la califique.

CAPITULO ICONCEPTOS GENERALESCUESTIONES METODOLOGICAS

Iniciaremos este trabajo de tesis, desarrollando de una manera breve y reduciendo a su mínima expresión, lo relativo al método, damos por sentada su enorme importancia dentro del ámbito filosófico, pues él constituye la parte medular de toda disciplina del conocimiento.

El método tiene su base etimológica en los vocablos griegos META = Hacia y ODOS = Camino, obteniendo de la unión literal de estas palabras, su concepto: "Ir a lo largo de un camino".

Dentro de la historia del pensamiento, probablemente fue Sócrates el primero en usar un método bien estructurado y esto sucede en el S. IV antes de Jesucristo; y este método que por primera vez se presenta en la filosofía se denomina MAYEUTICA; que no es más que el método de la interrogación. Platón, discípulo de Sócrates, perfecciona la Mayeutica y de dicha perfección brota la DIALECTICA que opera partiendo de una hipótesis que hay que ir la mejorando a fuerza de críticas, y como la mejor manera para lograr esas críticas es el diálogo, que se manifiesta en intercambio de afirmaciones y negaciones de dicho mecanismo obtiene su nombre de Dialéctica.

La Dialéctica sufre transformación bajo el influjo del pensamiento Aristotélico y se forma lo que en el futuro se llamará Lógica, aunque no se acepta como un hecho absoluto que sea Aristóteles el creador de la Lógica, puesto que ya la Dialéctica tiene una lógica implícita. Pero en Aristóteles la Dialéctica se transforma en pura Lógica y constituye un camino de llegar al conocimiento por medio del silogismo el cual está compuesto por una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión.

A comienzos de la edad media se dió gran importancia al método, principalmente con Francis Bacon, Galileo Galilei y Renato Descartes, siendo este último a quien principalmente le interesó el hallazgo de un método; y creyó haber llegado a un camino seguro para obtener el verdadero conocimiento de la Filosofía; pues se dió cuenta que hay gran discrepancia entre los que enseñan y los que son tenidos por sabios; advirtió la gran cantidad de errores que conduce el mal empleo de los sentidos, frecuentes equivocaciones en el juicio de las cosas que nacían debido a prejuicios adquiridos en la educación, y de todo lo anterior concluye: - Que la autoridad de los doctos no basta para estar seguros de que lo que enseñan es verdad; ni la experiencia acerca de la naturaleza tampoco lo tranquiliza; y por esto tiene razón de dudar, de todo lo que hasta entonces tuvo por cierto. Escribió su "DISCURSO DEL METODO" donde espone las ideas relacionadas.

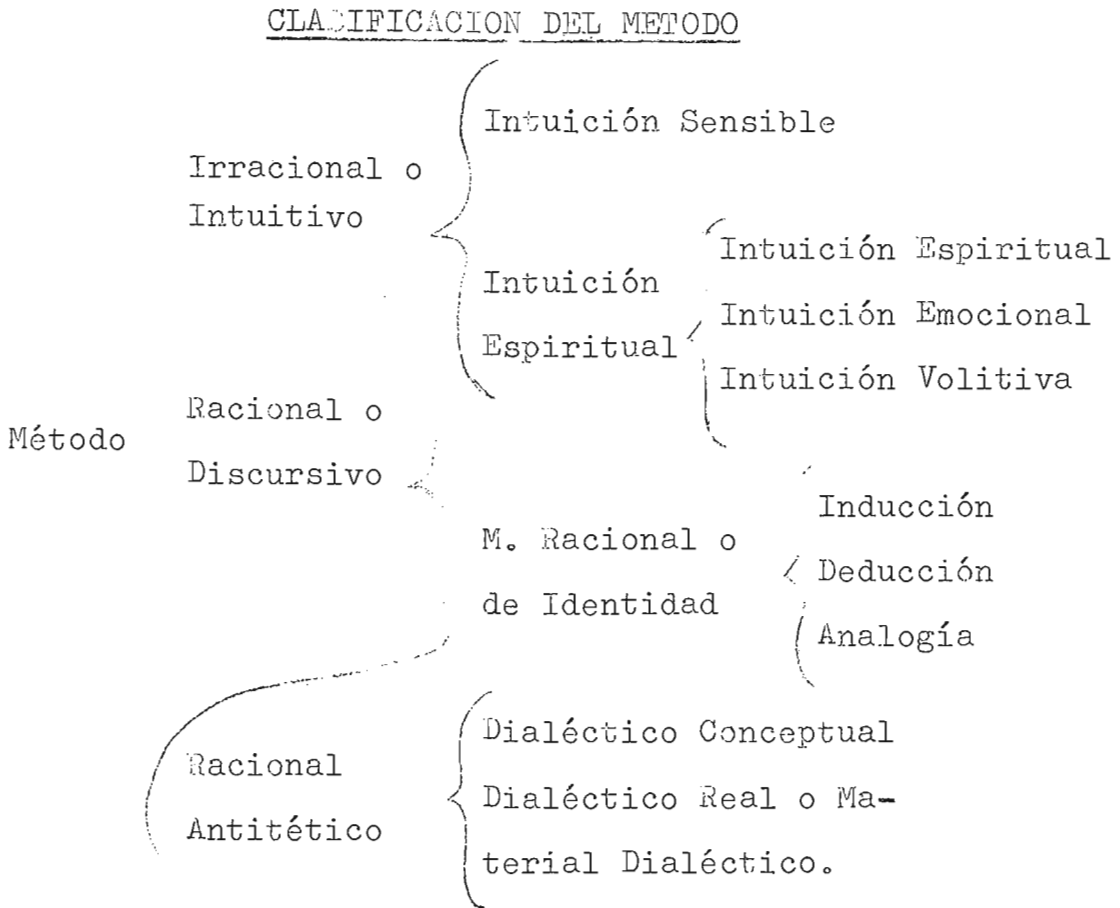
A principios del siglo XIX grandes filósofos alemanes consideran que el método esencial de la filosofía es lo que ellos llaman la Intuición Intelectual y a pesar de la crítica hecha, Hegel, como uno de los más grandes representantes de la Filosofía de su tiempo creó la Dialéctica Conceptualista.

Posteriormente se ampliarán conceptos en lo relativo al método usado por Marx: Dialéctica Materialista y el usado por Husserl: Método Fenomenológico.

Son los métodos mencionados, los que a través de la historia han sobresalido con razgos importantes y son los que en mejor forma han inspirado y guiado al mundo en su incansable afán de conseguir la verdad.

La gran variedad y particularidades de cada uno de los métodos nos convence que lo apropiado es hablar de métodos y no de método, siendo por esto posible lograr su clasificación.

ficación y por considerarla adecuada e ilustrativa la ensayada por el Doctor Galindo Polh en su tesis doctoral "Notas de Filosofía" (1) La exponemos con el objeto de lograr claridad informativa:



#### LA INTUICION COMO METODO DE LA FILOSOFIA

La intuición aparece en la Filosofía como el método fundamental de la Filosofía Moderna y es Descartes quien lo adopta como método principal de su Filosofía.

Intuición proviene de Intulre = significa ver y para comprender lo que ella es, debemos por razones de conveniencia contraponerla al método discursivo, el cual nos da una idea de que en él se discurre y junto con la palabra -- discurso la cual es también afín, facilmente comprendemos -- que el método de discursivo es "Una serie de actos o esfuerzos sucesivos, tendientes a captar la esencia o realidad de un objeto". Opuesto al método Discursivo encontramos el método Intuitivo y es tan contrario que en él no hay una serie de actos, sino solamente uno, con el cual el espíritu --

frente al objeto que pretende conocer se lanza lo aprehende y lo determina por una sola visión del alma. Se nos manifiesta pues de una forma directa, inmediata y plena, siendo lo contrario lo que ocurre al discurrir. Con gran precisión dicen los autores que el intuir es un fenómeno tan interno, que en vez de describirse puede y debe vivírsele.

La intuición admite una división y así hablamos de:

a) Intuición Sensible y b) Intuición Espiritual.

a) Intuición Sensible: es la que nosotros practicamos en cada momento. Ej.: Cuando con una sola mirada percibimos algo, cualquier cosa, como un libro, un automóvil, etc., esta intuición por el mismo hecho de ser perceptiva, se queda solo en los sentidos y no tiene importancia como instrumento para el filósofo.

b) Intuición Espiritual: Esta intuición tiene un modo de ser completamente distinto a la intuición sensible; en ella los juicios elaborados por la mente son más complicados y no se quedan en lo externo, sino por medio del espíritu la percepción es directamente interno.

La intuición espiritual es susceptible de ser subclasificada y cada una de las sub-clasificaciones dice relación con determinado tipo de conocimiento, y de ahí que: La intuición intelectual se dirige a las cualidades y a la esencia de los objetos; la volitiva a la existencia y la emocional a los valores.

Por considerar que nuestra exposición sobre cuestiones metodológicas deben desde ya, acercarse a nuestro gran tema principal, ponemos énfasis en lo que se refiere a la intuición emocional que persigue captar los valores.

Captar los valores no es comprender o conocer lo que es el objeto, sino lo que dicho objeto vale, es decir si es bueno o malo, agradable o desagradable, bello o feo,

etc. Y al decir de Manuel García Morente: Estos valores -- que están en el objeto son captados por una intuición predominantemente emotiva.

Haciendo una especie de recapitulación tenemos:

a) Por medio de la intuición intelectual logramos averiguar lo que es el objeto; b) Por medio de la intuición volitiva conocemos su existencia y c) Por medio de la intuición emocional adquirimos conciencia de lo que vale.

### METODO RACIONAL O DISCURSIVO

#### INDUCCION - DEDUCCION Y ANALOGIA

**INDUCCION:** Método inductivo es aquel que parte de casos particulares para llegar a establecer reglas generales; es por ello que las ciencias espirituales o experimentales, son ciencias intuitivas, debido a que para tener conocimiento de la naturaleza sería completamente imposible estudiarla en su integridad, sino que se estudia un fenómeno especial, se practican experimentos y de sus resultados se establece una ley general.

**DEDUCCION:** Método deductivo: Es el que funciona de modo contrario al anterior, partiendo de reglas generales para llegar a casos especiales. Un ejemplo clásico es el siguiente: Todos los hombres son mortales, Juan es hombre, Juan es mortal.

Este método conserva peculiaridades puramente lógicas y su forma de funcionar es parecida, tal es el caso del ejemplo propuesto, en el que vemos nítidamente un silogismo, el cual es una figura lógica compuesta de una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, generalmente se utilizó para investigaciones de gabinete, y es especialmente aplicado a las matemáticas y dentro de ellas especialmente a la Geometría.

**ANALOGIA:** Método Analógico: Es aquel que se propone hallar lo semejante para llegar a la conclusión que un

elemento propio de una cosa, tiene que estar contenida en otra semejante a la anterior. Este método no tiene una estructura bien definida, ni campo concreto de aplicación, -- su uso exige demasiado cuidado.

#### METODO RACIONAL ANTI-ETICO, DE OPOSICION O DIALECTICO

La Dialéctica como método que ha logrado tremendo desarrollo presenta dos facetas importantes: Con Guillermo Hegel: Concep-tual idealista y con Carlos Marx: Materialis ta.

Este método ha sido caracterizado como de oposi-- ción debido a que a la esencia de la realidad se llega por medio de la contradicción; su desenvolvimiento se inicia -- con la proposición de una tésis a la cual se opone una an-- titésis y de dicha contradicción nace un nuevo concepto -- que contiene y supera a los dos anteriores denominado Síntesis. Pero la cuestión no termina con éste, puesto que es ta síntesis ha pasado a convertirse en una nueva tésis la cual sigue el mismo procedimiento, siempre en un constante devenir.

La con-- dicción fue desde tiempos remotos el sis-- tema por medio del cual se trataba de llegar al conocimien-- to y hubo quien llegara a la exageración y tal es el caso de Crátilo discípulo de Heráclito quien terminó por no ha-- blar, pues solo en la abstención de todo juicio hay solu-- ción consecuente a la negativa de una ley formal del pensa-- miento.

La Dialéctica es la pura expresión de lo dinámico, de lo opuesto a lo estático, nos dice un fluir, un devenir, quedándose únicamente sin cambiar esa inmutable ley de que todo cambia.

#### SISTEMA HEGELIANO

La filosofía de Hegel está conectada íntimamente con el concepto de evolución y esta circunscrita a dos pro



blemas fundamentales: El Método y el Ser. El Ser es la noción en sí, es propio de sus determinaciones, en primer lugar ser o (existir) después diferenciarse, pasar luego de una a otra diferencia; tal es la forma dialéctica.

La Dialéctica significa una contradicción de contenido y en Hegel del contenido de las ideas. Con palabras de este mismo autor y citadas por Adolfo Menéndez Samará, explicamos lo dicho por considerarlo de suma importancia: "El devenir es el primer momento concreto, y por lo tanto, la primera determinación verdadera del pensamiento. En la historia de la Filosofía, el sistema de Heráclito representa este grado de la idea lógica. Al decir Heráclito de que todo era fluido. reconocía el devenir como la determinación fundamental de cuanto existe... Por otra parte el devenir por si y en si es todavía una determinación pobrísima que debe profundisarse y concretarse; el devenir determinándose llega a la vida, pero el devenir no satisface por si la noción de la vida; también es una forma más elevada del devenir del espíritu, pero más intensa y rica que el mero devenir lógico. La unidad de los momentos que constituye el espíritu, no comprende las meras abstracciones del ser y de la nada sino el sistema lógico de la naturaleza" (Lógica).

En Hegel los objetos matemáticos son siempre inmutables, no así en la naturaleza que todo es cambiante, fluye y está en constante devenir; en el fondo la igualdad de las cosas es solo aparente. De ahí aquel remoto pensamiento de que nadie puede bañarse dos veces en el mismo río.

#### DIVISION DEL HEGELIANISMO

Fue Federico Engels quien encuentra un contraste entre el método y el sistema de Hegel que produce la división de sus partidarios. El sistema se dijo es conservador y el método por su propia naturaleza cambiante, es revolu-

cionario; y como consecuencia lógica hubo desplazamientos hacia la derecha y hacia la izquierda en el Hegelianismo.

Con los hegelianos de la izquierda se inicia la Dialéctica materialista, la cual cambia la realidad del concepto por la realidad fenoménica material. No se quedan en los conceptos ni en un mundo puramente ideal, sino que la realidad la ven en el mundo externo, el que conoce por medio de la experiencia.

Por eso Marx que había pertenecido a la izquierda Hegeliana escribe en el prólogo a la segunda edición de El Capital, escrito en 1873; "Hace cerca de treinta años, en una época en que todavía estaba de moda aquella filosofía, tuve ocasión de criticar lo que había de mistificación en la Dialéctica Hegeliana".

Marx propugna que ante los mundos fantásticos e ideales de Hegel se estudie la Dialéctica específica del objeto específico y de investigar la historia y los fenómenos históricos en su significado y trabazón reales, con sus determinaciones concretas y temporales.

#### DIALECTICA MARXISTA

Al decir de Marx, la Dialéctica se encuentra en Hegel con la cabeza hacia abajo y él la puso en su posición natural; pero reconoce como mérito de Hegel el haber puesto por primera vez en forma completa y consciente las formas generales del movimiento dialéctico.

La Dialéctica materialista se nos presenta como una ley natural de alcances universales, sostiene los mismos principios que Heráclito en cuanto a que todo fluye, de ahí que se considere que todo fenómeno positivo lleve en si su propia negación, el cual a su vez es negado, convirtiéndose en una síntesis, que contiene los dos fenómenos anteriores pero que no es ninguno de ellos, sino que es superior.

Es la existencia de dos aspectos reciprocamente - contradictorios, su conflicto y su flujo conjunto hacia una nueva categoría que define la esencia del movimiento dialéctico.

Anteriormente dijimos que Marx ve la necesidad de estudiar los fenómenos históricos, pero también va más lejos cuando dice. (2) "Lo que hacen los filósofos es conocer el mundo, cuando lo necesario es transformarlo". La dinámica de la historia debe pertenecer al hombre.

Hasta aquí los rasgos diferenciadores de la Dialéctica Marxista y la Hegeliana han sido pocos. Sin embargo la reacción de Marx contra Hegel fue total y este le -- permitió estructurar su dialéctica sobre bases concretamente diferenciadas. Ej.: Según Hegel la relación real que -- hay entre la familia, la sociedad civil y el estado solo -- existe como actividad conceptual, imaginaria de la idea de Estado. Para Marx la familia y la sociedad civil son presupuestos activos del Estado. Los instrumentos con que Marx trabaja son reales, materiales, concretos, alejados de elocubración ideal, ve al hombre con sus necesidades prácticas y no como objeto de estudio arrinconado junto con las demás ideas en su mente.

El mismo Marxismo devino al mundo como una anti--tésis a la estructura económica, social e ideológica existente.

#### METODO FENOMENOLOGICO

Por la gran importancia que tiene para los estu--dios filosóficos, daremos un pequeño concepto de este método, puesto que no es la intención hacer un estudio exhaustivo de los métodos existentes.

La fenomenología ha sido vista desde dos facetas: Una como dirección filosófica y otra como método filosófico. En su conceptualización de método fenomenología es una

descripción de la esencia como elementos apriorísticos integradores del conocimiento. Se trata de llegar a la médula del asunto por medio de una depuración que elimine las partes secundarias.

Husserl es el principal sostenedor de este método y acepta la gran huella cartesiana que lo inspira. El método tiene tres fases:

a) Ante todo debemos captar un fenómeno con todas sus notas esenciales que son las que trataremos de encontrar, esta captación se hace por medio de la intuición.

b) El segundo acto consiste en poner en práctica la depuración de que hablamos, logrando hacer una separación de cualidades primarias y secundarias.

c) El período de descripción en el cual lo obtenido, no objetos materiales, se describe. Y esto que resulta lo sometemos nuevamente al mismo análisis hasta que por medio de una estricta depuración llegamos al conocimiento.

Según Julio Fausto Fernández Husserl con su teoría de los objetos ideales y su método fenomenológico hizo posible una fundamentación seria de la tesis de la objetividad de los valores. Si bien todo lo que había que hacer era generalizar la tesis de Brentano sobre lo amable, la cual se desenvuelve así: El amor justo para Brentano era aquel amor evidente que lleva en si mismo la razón de su justeza. El objeto del amor justo es un objeto de tal naturaleza que ante él no cabe otra actitud que amarlo: La actitud adecuada de referirse a él es amarlo. Dicho en otras palabras, el objeto del amor justo obliga al espíritu a reconocer la cualidad de amable que hay en él; cualidad objetiva de todo objeto del amor justo.

#### FILOSOFIA DEL DERECHO EN LA ACTUALIDAD

La filosofía del Derecho la tenemos en la actualidad como un sustituto de la antigua LURIS NATURALIS SCIEN-

TIA. Para que se diera esta sustitución fueron necesarios tres fenómenos: La laicización del pensamiento jurídico -- por obra del protestantismo; la lograda distinción entre -- derecho y moral; la ontologización del Derecho Positivo -- llevada a cabo por la escuela histórica y el positivismo -- posterior.

Eliás Díaz en su *Sociología y Filosofía del Derecho*, sostiene: (3) "Que las disquisiciones filosóficas sobre el Derecho han sido al Derecho Natural, entendido este como fenómeno del Derecho justo....." La ciencia del Derecho Natural", los tratados sobre la ley natural y sobre la "Virtud Etica de la Justicia" han sido formalmente los precedentes históricos de lo que después sería la Filosofía del Derecho. Y el profesor Truyol, citado por el mismo autor agrega, que la denominación "Filosofía del Derecho" es un nombre nuevo para una disciplina antigua; que ya en esa época se estudiaban temas propios de la filosofía jurídica en tratados de ética y política (Aristóteles) o como los Diálogos sobre la República y Las Leyes (Platón) o en obras sobre los deberes (Cicerón-San Ambrosio). En el Medioevo: Santo Tomás, Suárez-Bodino. Y que fue la Escuela Racionalista de los siglos XVII y XVIII la que al separar la moral del Derecho y proclamar la autonomía de éste, convierte al Derecho Natural en disciplina propia con un amplio contenido: Así surgen los títulos con referencia expresa al *Ius Naturae et Gentium* (Pufendorf-Tomasio-Wolf).

Hasta aquí lo sostenido por Antonio Truyol nos convence; pero Luis Legas y Lacambra dice: (4) "Llamar Filosofía del Derecho a toda especulación filosófica anterior, es inadecuado. Se ha creído, por ser un modo de hablar admitido por el uso, y al que también recurrimos por comodidad, pero que solo se legitima, si se tiene conciencia de su relativa impropiedad".

En la llamada "Teoría General del Derecho" nace la filosofía del Derecho, como una teoría de la Ciencia Jurídica. Tiene como finalidad primordial descubrir y reducir a sistema los conceptos que la ciencia jurídica no alcanza a explicar pero que los presupone. El método que utiliza es el método empírico y el sistema de reducción de la fenomenología jurídica por un proceso de eliminación de lo secundario y descripción de lo obtenido.

La superación de la moderna filosofía del Derecho se ha debido en gran parte a la influencia de los neokantianos con su lema "La vuelta de Kant" iniciada en 1870 y conocidos como "La Escuela de Marburgo". Entre ellos Hermann Cohen y Paul Natorp y los de "La Escuela Sud Occidental Alemana" o "Escuela de Baden" con Guillermo Windelband y Enrique Rickert, debido a ellos se descubrió el mundo de los valores, que por relación al mundo de la cultura, desempeñan el papel de las ideas regulativas que según Kant hacen posible el conocimiento de la realidad en general.

Toda esta separación es con relación al positivismo a la que también contribuyó Edmundo Husserl con su fenomenología.

Para Giorgio Del Vecchio la actual Filosofía del Derecho comprende tres temas o investigaciones; las cuales no obstante ser distintos entre si están conectados íntimamente.

- a) Lógica
- b) Fenomenológica
- c) Deontológica
- a) INVESTIGACION LOGICA

Por su medio llegaremos al conocimiento como conjunto lógico; descubriremos sus partes esenciales y que están presentes en todos los sistemas jurídicos; en una palabra conseguiremos la definición plena del concepto del De-

recho. Para obtener este resultado tuvo varias cuestiones previas: Entre ellas: Indagar sobre las relaciones (Semejanzas y diferencias) entre Moral y Derecho; distinguir entre los varios aspectos o momentos constitutivos del Derecho (Objetivo y Subjetivo) se señala también el estudio de la coercibilidad por ser un tema eminentemente relacionado con el Derecho.

b) INVESTIGACION FENOMENOLOGICA

Se debe investigar hasta comprender el derecho como fenómeno humano.

c) INVESTIGACION DEONTOLOGICA

Trata principalmente de definir al derecho justo, y para ello necesariamente se debe valorar. Aquí se trata de descubrir aquello que debe o debería ser para el derecho, sobre aquello que es, contraponiendo una verdad ideal a una realidad empírica.

La investigación que Del Vecchio llama Fenomenológica, es criticada por Recasens Siches y expone que para él la Filosofía del Derecho comprende:

1o.) La limitación de la esencia del Derecho que corresponde a la investigación lógica de Del Vecchio.

2o.) Ontología Jurídica: En que región entológica del universo se halla el Derecho; y,

3o.) La estimativa jurídica o teoría de los valores.

Investigación Valórativa que está en concordancia con la deontología de Del Vecchio y que se le denomina también Axiología Jurídica.

Algunos autores trataron de reducir toda la filosofía del Derecho a Axiología Jurídica, pero como queda demostrado la Axiología Jurídica, si bien no es toda la Filosofía del Derecho, constituye la parte primordial de su estructura.

Giorgio Del Vecchio, define la filosofía del Derecho así: (5) "ES LA DISCIPLINA QUE DEFINE EL DERECHO EN SU UNIVERSALIDAD LOGICA, INVESTIGA LOS FUNDAMENTOS Y LOS CARACTERES DE SU DESARROLLO HISTORICO, Y LO VALORA SEGUN EL IDEAL DE JUSTICIA TRAZADO POR LA PURA RAZON".

El estudio de la Filosofía del Derecho no es algo que carezca de importancia, sino que responde a naturales exigencias del espíritu humano; es necesario descubrir si las normas que aplicamos son las justas. Si los que mandan lo hacen con la razón. La Filosofía del Derecho se agranda en la antitesis entre lo justo natural y lo justo legal.

La Filosofía del Derecho adquiere gran magnitud en la segunda mitad del Siglo XX. En esta época innumerables escuelas filosóficas luchan por hacer prevalecer sus conceptos. Todos los escritores de problemas fundamentales se refieren a ella y por eso es que Renato Treves, cuando expone para el diccionario filosófico de la Espasa Calpe Argentina, reconoce las corrientes filosóficas en tres grandes grupos:

1o.) Los que dan primacía al contenido frente a la forma del Derecho. Hegelianos, Croce, Gentile, Irracionalismo y Existencialismo.

2o.) Los que operan en forma contraria dando mayor importancia a la forma que al contenido. Neo Kantianos, Stammler, Del Vecchio y Kelsen.

3o.) Los que tienen en cuenta la forma y el contenido. El Neokantiano Sanders, los Hegelianos Sforza, Bataglia y Ascali y los filósofos del cultura Recansens Siches, Medina Echeverría, Cossio, etc.

Para los temas actuales del Derecho son importantes las doctrinas elaboradas por Lask y Radbruch, pues tienen como principal finalidad convertir toda la filosofía



del Derecho en Axiología o sea que para ellos la filosofía del Derecho debería ser o es pura de los valores.

La escuela de Baden de acuerdo con su dualismo metodológico, ubica la filosofía del Derecho como rama que se desprende de la Axiología, pero de acuerdo con los temas señalados para la Filosofía del Derecho, se comprende que Axiología Jurídica, es una parte inmensa si se quiere, pero no toda la filosofía del Derecho, entre ellas hay una relación de todo a parte o de género a especie.

Pero pese a lo anteriormente afirmado, no ha sido cuestión fácil llegar a este aserto, puesto que se piensa que la filosofía del Derecho como teoría de la ciencia jurídica persigue otras cosas: Reflexionar sobre sus métodos, sobre su coherencia interna, sobre el lenguaje utilizado, sobre límites sobre ese tipo de conocimientos, sobre el significado mismo de la ciencia dentro de una concepción general del mundo.

De ahí que a los valores, por algunos pensadores no se les acredite legitimidad filosófica, debido a que son considerados como proposiciones de carácter puramente emotiva en lo que no tiene ingerencia la razón y por eso según ellos, lo mejor es excluirlos de todo tratamiento no sólo de carácter científico, sino también de carácter filosófico.

Por tener estrecha relación con lo expuesto citaremos algunas palabras de Elías Díaz, que expone en su obra anteriormente citada: "Las consecuencias de esta actitud eran, para la filosofía del Derecho, enormemente importantes: Esta venía sustituida por una sociología jurídica o, sobre todo, por una teoría general del Derecho, reduciéndose, en los mejores supuestos, de modo exclusivo a teoría de la ciencia jurídica, a lógica, Metodología o análisis del lenguaje jurídico (Tratamiento, por lo de---

más, todos ellos imprecindibles para el correcto entendimiento del Derecho). Se excluye por tanto como metafísicas, las cuestiones relativas al deber ser jurídico, es decir el tema de las valoraciones del Derecho positivo y de las conceptualizaciones, preferentemente formalistas, en torno a él. "Pero luego agrega: "La Filosofía Jurídica procedente del positivismo lógico, de modo especial - algunos sectores importantes de ella, se ha visto obligada a asumir en nuestro tiempo al tema axiológico (ético), con objeto de dar, al menos razón y justificación de su propio sistema de valores una vez probada de modo suficiente por la sociología, la imposibilidad de una inhibición valorativa. Con ello se llega de forma más o menos implícita, en esa filosofía, a la formación y justificación de sistema de valores, de los que de modo inevitable se predica una cierta objetividad racional aunque sea esta de carácter fundamental histórico, y a las que se les atribuyen, comparándolas diferentes grados de "bondad" o justicia. Se insistirá siempre en esa perspectiva en que se trata de sistemas de valores que sin alterar la validez y autonomía del Derecho Positivo y de la ciencia jurídica ( tanto Central del Positivismo) sirven, no obstante, para enjuiciar a ésta, calificándola de Derecho más o menos justo o injusto.

Le señala a la Filosofía del Derecho actual la siguiente constitución: 1o. Como comprensión del fenómeno jurídico en el esquema dinámico de una constante totalización de los fenómenos sociales humanos (Ontología Jurídica).

2o. Como reflexión o análisis de los caracteres propios de la ciencia jurídica, entendida en interconexión con las demás ciencias (Teoría de la Ciencia Jurídica).

30. Como valoración racional crítico del Derecho Positivo, suministrando criterios válidos para una transformación progresiva del mismo (Axiología Jurídica).

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO I

- 1.- Reynaldo Galindo Polh: "Notas de Filosofía" nota (1) pag. 111 nota (2).
- 2.- Elías Díaz: "Sociología y Filosofía del Derecho" nota (3) pag. 271 nota (6) pag. 350.
- 3.- Luis Legas y Lacambra: "Filosofía del Derecho" nota (4) pag. 22.
- 4.- Giorgio del Vicchio: "Filosofía del Derecho" nota (5) pag. 279.

CAPITULO IIDERECHODERECHO NATURAL

La profundidad del tema exige para su amplio conocimiento un estudio concienzudo de él, lo que excedería los límites prefijados los cuales no llegan hasta una investigación erudita; simplemente en pocas palabras pretendemos dejar ideas que nos hagan comprender en forma somera algo relativo al Derecho Natural.

El estudio de las leyes nos llevan a la conclusión que si queremos ahondar, y explicarnos cada vez mejor el Derecho no debemos quedarnos solamente en el estudio de aquellas; debemos esforzarnos por emprender un estudio más elevado o sea un estudio filosófico del Derecho. En el siglo XIX los juristas creían que todo lo que se podía discurrir sobre el Derecho ya se había hecho; llegando un autor a aconsejar a sus alumnos que se dedicaran a otra cosa, pues ya en el Derecho no había más que investigar. Asimismo estaban convencidos que el Derecho se apegaba o coincidía en forma perfecta con lo justo, por lo que esa época se llamó positivista.

En 1920 R. Kronenburg, teniendo plena conciencia de lo equivocada que estaba la ciencia jurídica, elaboró una lista que contenía gran cantidad de preguntas a las cuales no podía darles solución del Derecho Positivo. Por Ej.: Los problemas relativos a los fundamentos del Derecho Penal: al carácter obligatorio de los contratos; a la obligación consiguiente a las demandas de indemnización; el fundamento jurídico en que se basa la propiedad privada de los modernos medios de producción y el poder coactivo del propio derecho.

El Derecho Positivo tuvo representantes que lo defendieron para que reinara en toda su absoluta integri

dad, Bergbohm es el más fiel representante de esta tendencia, y ridiculizó el Derecho Natural diciendo que conforme a él "Cualquiera pueda sostener lo que se le antoje invocando el nombre de Derecho Natural" nos hace ver que en diferentes ocasiones se ha creído terminar con él, pero que "Continúa viviendo en forma clandestina tanto en la teoría como en la práctica del Derecho", y que no obstante es necesario erradicarlo por completo.

La forma actual del positivismo jurídico es la teoría pura del Derecho de Kelsen, quien dice que su teoría es pura, por que ha sido despojada de toda posible especulación filosófica sobre el Derecho Natural y no se ocupa de la justicia.

El propio Radbruch que había dejado sumida en la impotencia a los juristas alemanes antes del sistema de Hitler, escribió en 1947 que las ciencias Jurídicas debían volver a tomar en consideración las antiguas y sabias afirmaciones de que hay un Derecho superior a la ley, un Derecho Natural, un Derecho Divino, un Derecho de la razón, y que la injusticia sigue siendo injusticia a los ojos de ese Derecho aunque adopte la forma de una ley.

Así como en el siglo XIX se creyó que las leyes o el Derecho Positivo no eran únicamente un reflejo de lo justo, sino la justicia misma; en el pensamiento Marxista el orden jurídico de Occidente no solo es injusto, sino que es idéntico a la injusticia y que la justicia consistirá en terminar con él.

En Marx lo económico es predominante en cuanto a justicia se refiere y dice que los juristas sostienen que el avance del Derecho está encaminado a acercar las relaciones de los hombres a la "Justicia Eterna". Pero aún esto que se llama Justicia Eterna no es sino la expresión ideológica "celestial" de las relaciones económicas.

Cathercin (I) Autor clásico de la neoescolástica dice que el Derecho Natural es: "Un Derecho Universal, válido para todos los hombres en todos los tiempos y pueblos".

Fueron los Sofistas quienes contraponen a las leyes escritas estructuradas por hombres, otras leyes de origen divino, las cuales no se encuentran escritas en ninguna parte y que tienen validez intemporal.

El Derecho Natural ha sido concebido y estudiado desde innumerables facetas, que varían atendiendo a sus preceptos fundamentales; sin embargo no nos debemos perder en disquisiciones particularizadas, sino exponer una concepción común que englobe en su amplitud todas las facetas Iusnaturalistas. Por eso dice Truyol Sena (2) --- en su obra "Fundamentos de Derecho Natural": "Como el positivismo Jurídico, el Ius naturalismo es una actitud intelectual general, que también se ha manifestado en la historia bajo múltiples formas. Pero en una u otra manifestación es común a todos Iusnaturalismos la afirmación de principios jurídicos, que, dimanando de la misma naturaleza, son universalmente válidos; y además la de que el hombre pueda reconocerlos y debe plasmarlos en Derecho Positivo, por lo que éste carecerá de validez cuando a ellos se oponga".

En la definición anotada al principio vemos que al Derecho Natural se le reconocen como cualidades comúnmente aceptadas las de Universalidad e inmutabilidad.

El Derecho Natural ha recibido las siguientes denominaciones: Derecho Racional, Derecho Ideal, Derecho Supralegal, Derecho Intrínsecamente Válido, Ideal del Derecho, etc. Aunque la preferible es la de Derecho Natural: Por su Venerable Tradición y su fuerza expresiva.

Esta denominación de "Derecho Natural" (Justo -

Natural) tuvo su origen en la oposición entre lo justo por naturaleza "Leyes no escritas" y lo justo por convención "Justo Legal" leyes escritas, destacándose de esta oposición la supremacía de lo justo natural sobre lo justo legal.

Los Romanos hicieron uso de la división formulada por Aristóteles y hablaban de: Ius Civile, Ius Gentium y Ius Naturale.

Ius Civile: Leyes que se aplicaban sólo a ciudadanos Romanos.

Ius Gentium: Leyes que se aplicaban a las relaciones entre nacionales y extranjeros.

Ius Naturale: Derecho Racional y aplicable en forma común a todos los pueblos.

Con posterioridad, la anterior clasificación tuvo una transformación y el IUS GENTIUM se asimiló al IUS NATURALE, quedando la clasificación que actualmente conocemos: a) Derecho Natural o de Gentes y b) Derecho Civil.

Esos dos términos se repiten constantemente en el CORPUS IURIS CIVILES, que inicia su estudio con una declaración de Ulpiano de que Derecho Natural es "Lo que la naturaleza enseña a todo ser viviente".

#### MONISMO Y DUALISMO JURIDICO

Necesariamente al hablar sobre Derecho Natural debemos hacer referencia a lo que los autores denominan "La teoría de los dos órdenes" Monismo y Dualismo Jurídico.

#### M O N I S M O

Conforme a este orden es perfectamente admisible que en el Derecho escrito, comprendiendo en él al positivo como vigente, se presenta lo justo y lo injusto y el hecho de pensar que pueda existir otro Derecho fuera del positivo es una autopía, un sueño, etc.

Hippias de Elis representa esta dirección en la antigüedad.

Por tener relación con lo dicho veremos lo que - al respecto dice Elías Díaz, quien sostiene una posición contraria a la anterior de la siguiente: (3) "El Derecho Natural no es sólo un sistema natural (Inmutable y Uni--versal) de valores. No es sólo un sistema de valores. El Derecho Natural es sobre todo un auténtico Derecho. Se - concluye entonces por el Ius Naturalismo el Derecho Natural es el verdadero Derecho (El Derecho Positivo sólo lo es si concuerda con aquel) y es además natural (es decir suprapositivo) y también supra histórico, universal e inmutable.

Para explicar las palabras de Elías Díaz dire---mos: Que el Derecho Natural se le ha llamado por muchos autores a la Axiología Jurídica o estimativa Jurídica, y bastantes lo usan como sinónimo de la propia filosofía - del Derecho. De ahí que el Derecho Natural no sea solo - un sistema de valores, sino mucho más pero es, aunque no solo ello, un sistema de valores y dentro de él cabe ha- blar del valor, justicia, seguridad, etc.

Investigar sobre el Derecho Natural, es buscar - un Derecho distinto al Derecho Positivo y de ser así, -- tendríamos necesariamente que aceptar la existencia, --- cuando uno no se adecúe al otro, de un Derecho justo (El Natural) y un Derecho injusto (El positivo). Solo sería justo el Derecho Natural y el positivo solo participaría de la calidad de justo siempre y cuando sea acorde con - aquel.

La posición de este autor últimamente citado la consideramos demasiado estricta, ya que él dictamina, -- que en un caso estos dos derechos sean diferentes al De- recho Positivo pierde la calidad de Derecho.



Pero creo que en situaciones como estas no debemos llegar a tanto, pues como hombres, a cada paso se nos presenta la obscura figura del error, por lo que estamos supuestos siempre a equivocarnos. Y más aún al no tener la suerte de nuestros antepasados a quienes, primero los dioses y luego Dios se les manifestaba, obsequiándolos con el verdadero Derecho; en pocos casos estaríamos construyendo y aplicando lo que verdaderamente debe ser Derecho, no llegaríamos nunca a conseguir el anhelo del Derecho Natural: La Justicia Eterna.

Pese a lo anterior, autores de gran valía, como Luis Legaz y Lacambra nos dicen (4) "La Historia de la Filosofía del Derecho tiene como eje en torno al cual gira su especulación, la idea de un derecho superior a toda ley escrita, con el cual debe conformarse todo Derecho dado en la realidad y el cual anula o deroga en caso de discrepancia".

#### DUALISMO JURIDICO O TEORIA DE LOS DOS ORDENES

Se admite que pueda existir sobre el Derecho escrito otro Derecho el cual no estamos seguros de conocer en forma concreta, pero que intuimos y que este Derecho es Universal e Inmutable, no como el Derecho escrito que es eminentemente mutable.

Sócrates defendió la teoría de los dos órdenes.

Esta teoría no solo es conocida por filósofos y filósofos del Derecho, para el caso citamos lo expuesto por Juan Apleton en su trabajo titulado "El Derecho y la Justicia en Víctor Hugo" y presentado en el VI Congreso de la Unión Internacional de Abogados y del Foro Belga; dice así: "Muchas veces en sus escritos, como también en sus discursos políticos (que no son la mejor parte de su obra), Víctor Hugo ha expresado magníficamente a su concepción del Derecho. Lo hizo poco después de su vuelta a

Francia, en una especie de proclamación de emocionante - belleza, en el frontispicio de su libro tan diverso que de llama "Actos y Palabras" la obra se titula "El Dere-- cho y la Ley". Como se comprenderá Víctor Hugo oponía el uno a la otra en ello reside una de las claves de su ge-- nio, oponía el Derecho eterno a la ley pasajera, el Dere-- cho Natural a la ley escrita. Para él toda la esencia hu-- mana se origina en esa oposición. El día que el Derecho y la ley se confundan, la edad de oro renacerá. El poeta escribía: "Toda la elocuencia humana en todas las asam-- bleas de todos los pueblos y en todos los tiempos, puede resumirse así: La lucha del Derecho contra la ley. Esa - lucha, en que se halla involucrado todo el fenómeno del progreso, tiende cada vez a desaparecer. El día que ella cese, la civilización llegará a su apogeo.....habremos - doblado el cabo de las tempestades.....todo la eternidad que pueda haber en la tierra se mezclará a los hechos hu-- manos apaciguándolos".

Para él la justicia es uno de los aspectos de la bondad divina y la define así: "La justìcia es el perfil del rostro de Dios. Es por medio de la justicia que el - hombre entra en comunión con el infinito.

#### BREVE REFERENCIA Y CLASIFICACION

Los Estoicos (Griegos y Romanos) epicureos y --- grandes moralistas paganos, tuvieron inquietud sobre el Derecho Natural.

En los inicios del cristianismo San Pablo escri-- be: Por qué los gentiles que no tienen ley, naturalmente haciendo lo que es de la ley tales aunque no tengan ley, ellos son ley así mismos".

San Agustín fue de los primeros en tratar la ver-- sión cristiana del Derecho Natural.

Luego Santo Tomás estructuró su admirable concep

ción del Derecho Natural, lo que sirvió de base a Ihering para su "Fin del Derecho".

Ya en el siglo XVI, los padres Francisco Suárez y Francisco Victoria abonan aún más el fecundo terreno - del Derecho Natural.

#### CLASIFICACION

Julio Fausto Fernández cita a Radbruch y su aseveración de que hay tres concepciones Ius naturalistas - principales. (5)

- a) Los que lo consideran como un Derecho Divino.
- b) Los que lo consideran como un Derecho de la - Naturaleza.
- c) Los que lo consideran como un Derecho de la - razón.

I- Los que lo consideran un Derecho Divino.

Grecia (Sócrates) Pueblos orientales de la antigüedad, Hesiodo, Esquilo, Homero, etc.

Ya se ha hecho famosa la clásica alusión al tema que hace Sófocles en un pasaje de su "Antígona", hacia - el año 456 antes de J. C. quien sepulta el cadáver de su hermano Polinice, pese a la prohibición escrita del tirano Kreón, y la parte pertinente se desenvuelve en este - diálogo:

Kreón

-Confieras o niegas haber sepultado a Polinice.

Antígona

-Confieso.

Kreón

-Conocías la ley que te lo prohibían.

Antígona

-La conocía. Todo el mundo la conoce.

Kreón

-Entonces has osado violar las leyes.

## Antígona

-ES QUE ZEUS, NO HA HECHO TALES LEYES, NI LA JUSTICIA QUE TIENE SU TRONO EN MEDIO DE LOS DIOSES INMORTALES, YO NO CREO QUE TUS MANDATOS VALGAN MAS QUE LAS LEYES NO ESCRITAS E INMUTABLES DE LOS DIOSES. INMUTABLES SON, NO DE HOY NI DE AYER, ETERNAMENTE PODEROSAS Y NADIE SABE CUANDO NACIERON.

Heráclito: Dice que todas las leyes humanas se nutren de una ley divina, a la que designan después como naturaleza.

II- Los que lo consideran como un Derecho de la Naturaleza.

Se le denomina también Ius Naturalismo Biológico.

Tomás Hobbes y antiguamente Calicles: quien sostenía que era una cosa natural que los fuertes dominan a los débiles.

Ulpiano: Derecho Natural es lo que la naturaleza enseña a todos los seres vivientes.

III- Los que lo consideran como un Derecho de la razón.

Hugo Groccio y por los Estoicos que sostenían que la naturaleza es la recta razón.

En los sostenedores de esta concepción el Derecho como fenómeno histórico desaparece para convertirse en una construcción meramente intelectual.

El Siglo XVIII, es el de El Derecho Natural racionalista o la Escuela Clásica del Derecho Natural (Groccio-Puffendorrf-Thomasio-Wolf-Hobbes-Locke-Rousseau-Montesquiu- y Kant) Ese gran Derecho no es para todos estos eminentes filósofos, un producto de la mentalidad divina, sino un resultado de la mentalidad racional humana; lográndolo teniendo en cuenta para su

formación los deseos o mejor dicho las necesidades, comunes a todo el género humano.

Fue en este tiempo que unido también a la difundida idea de codificar, que el racionalismo se plasmó en las gloriosas declaraciones de los Derechos Naturales del Hombre:

Declaración Británica 1689.

Acta de Independencia de los Estados Unidos 1776.

Declaraciones del Hombre y del Ciudadano 1789.

Declaraciones de los Derechos Humanos 1948.

Groccio decía que el Derecho Natural consiste en: "Una regla que nos es sugerida por la recta razón, según la cual juzgamos necesariamente que una acción es injusta o inmoral, según su conformidad con la naturaleza de razón".

Durante los siglos XVII y XVIII el Racionalismo adquirió toda su grandeza. Ya no se vió el Derecho Natural desde el punto de vista teológico que para entonces había perdido autoridad, si no a travez de una visión puramente científica, debido más que todo al adelanto de las ciencias en esa época. Ej.: El descubrimiento del método matemático deductivo.

El Derecho Natural pasó a ser la fuente de inspiración no sólo de los sistemas jurídicos, sino también de disciplina como la economía y la política.

Alf Ross (6) menciona que la característica principal y más obvia del nuevo Derecho Natural fue tal como se expresó ya, su naturaleza secular y no teológica. Esto se hace patente en la famosa afirmación de Groccio de que el Derecho Natural seguiría siendo válido aún cuando se sostuviera - y ésto sería un crimen horrendo - que Dios no existe (Elsi Deus Non Dauten). El

Derecho Natural se desarrolló ahora sin ningún apoyo en la teología y en la revelación, únicamente en base a la naturaleza humana.

En ese tiempo se creyó que la Filosofía debía ser tratada tal como se hacía con las matemáticas en cuanto a ciencias exactas.

Se necesitaba para fundamentar esta forma del Derecho Natural cierta base o principios generales que al igual que con las matemáticas, funcionaran como axiomas de las cuales se pudiera levantar toda su concepción filosófica. Fue por eso que hubo que partir de la Ley del Instituto Social del Hombre, de la cual Juan Jacobo Rousseau, fue uno de sus principales teóricos y de él se extrajeron consecuencias jurídicas que en la misma forma que opera el Derecho Positivo, se clasificó por Ej.: El Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal, etc.

Fincado en este mecanismo de hacer el Derecho Positivo el Derecho Natural, se llegó a considerar que el Derecho Natural era un conjunto de derechos que como el Derecho Positivo tenía una aplicación directa y válida en las relaciones recíprocas entre los hombres.

De ahí viene la creencia que por encima de las relaciones jurídicas prácticas entre los hombres, existía otro conjunto de derechos subjetivos, los derechos naturales. Y dejó de ser para ese entonces, el Derecho Natural un conjunto de reglas superiores a las que el jurista podía adecuarse o no, sin que su desobediencia produjera efectos puramente jurídico-positivo.

La Escuela Histórica del Derecho Natural y el Positivismo Jurídico criticaron, esgrimiendo fuertes argumentos, esta idea del Derecho Natural a que había llegado los nacionalistas, de los cuales el más grande re-

presentante fue Hugo Groccio.

Pero al destruir ese pensamiento Ius Naturalista del racionalismo, los historicistas y positivistas -- creyeron haber destruido la idea misma del Derecho Natural.

Para Fausto Fernández (7) el Derecho Natural no está compuesto por normas rígidas e inmutables, natural y espontáneamente cognosibles por la razón y argumenta que este concepto es una limitación y un endurecimiento a la idea del Derecho Natural.

Limitación: porque la Ley Natural dista de ser codificada.

Endurecimiento: porque el conocimiento de sus -- principios fundamentales del Derecho Natural no son de fácil acceso para el entendimiento humano.

Para el autor que comentamos los valores consisten (8) en: "Ideas Ejemplares que, por una parte reflejan la valiosidad trascendental del Ser y, por otra, -- significan una perfección ontológica para los objetos -- que, en su orden propio tiendan a realizarlas". De ahí -- que conciba el Derecho Natural como una constelación de valores que son inteligibles por Ej.: el de justicia, -- el de seguridad jurídica, el de bien común, etc. que se -- gún veremos en el penúltimo capítulo de esta Tesis, son unánimemente considerados como valores jurídicos, ya -- que ellos justifican o sirven de base a todas las nor-- mas de derecho y de modelo ideal a todas las disposiciones legales.

Agrega Fausto Fernández (9) el conocimiento de esta constelación de valores es obscuro para el hombre corriente y sólo la reflexión filosófica logra poco a -- poco aclararlo. Los valores jurídicos que integran el -- núcleo y esencia del Derecho Natural, tienen al igual --

que todo otro valor un fundamento ontológico y un fundamento.

### FUNDAMENTO ONTOLOGICO

Cada cosa en el universo tiene su propio ser -- que le marca diferencias con las demás cosas, y además de tener su propia individualidad está sujeta a determinadas leyes que la naturaleza le impone.

A cada cosa según sus peculiaridades características y su finalidad en el universo, una ley u orden eterno le marca el camino a seguir de tal forma que no -- choque con los demás comportamientos.

Así como las cosas, entendiendo ahora las inanimadas conservan su estructura ontológica dentro del universo, es decir, conservan lo que son y de esa forma se comportan, el hombre además de ser un ente que tiene características materiales, tiene inteligencia y una serie de peculiaridades que determinan su estructura óptica, -- también cumple su destino en el mundo actuando de la manera que a él le toca actuar.

El hombre disfruta del privilegio de la razón, al comportarse puede planear su comportamiento y adecuarlo a determinada conducta distinto de un ser irracional.

En la razón se encuentran inscritas ciertas leyes que el hombre acata para la consecución de sus fines, de donde concluye el autor comentado que los principios -- no inscritos del Derecho Natural, no son otra cosa que la manifestación de la ley eterna en un sujeto librevolente.

El elemento ontológico que hemos tratado de explicar y que es uno de los que fundamentan el Derecho Natural, consiste en la conducta normal de ese ser que es -- el hombre, cuya esencia a diferencia de las demás existencias en el universo, consiste en estar dotado de una inteligencia que razona y conoce y de una voluntad libre. Por



ese mismo libre albedrío de que el hombre está dotado, -- puede presentarse el caso que a pesar de conocerlo el Derecho Natural no quiera obedecerlo. Y es por ésto que además de ser el Derecho Natural ley moral en el hombre, --- constituye algo ideal. Pues no se sabe si esos principios o normas de conducta destinadas a que el hombre las cumpla, serán obedecidas y cumplidas.

Dentro de nosotros está la idea de no robar, -- más nos damos cuenta que hay infinidad de robos.

Sabemos que no debemos cometer injusticias, sin embargo, las más negras atrocidades se hacen escudándose precisamente en ese sagrado valor: la justicia.

De ahí que no sea raro escuchar hasta en el lenguaje profano a las leyes, decir: "Que hay crisis de valores" o "Que existe una inversión de valores."

La esencia ontológica del ser humano, o sea la cualidad que tiene el hombre como todas las cosas del universo de ser; le marca un camino planificado con maravillosa exactitud, de no cumplirlo el caos se impone; de acatarlo logramos nuestro perfeccionamiento y en forma natural brotará el orden eterno.

#### FUNDAMENTO GNOSEOLOGICO

Este elemento hace referencia al conocimiento que tengamos o no del Derecho Natural. Con este tema hallanse enlazadas varias preguntas de contenido especial por Ej.: si los valores pueden ser conocidos?; cómo es ese conocimiento?; es reflexivo o intelectual así por el contrario emocional o intuitivo?; qué límites tiene? etc. Indudablemente contestar todas estas preguntas sería objeto de un estudio inmenso del tema, pero siguiendo el lineamiento general podemos decir que el conocimiento del Derecho Natural influye grandemente en su estudio debido a que este derecho, como el derecho positivo, no puede --

obligar en tanto no sea conocido aunque sea de una forma más o menos clara.

El Derecho Natural puede existir, pero si honradamente nosotros no lo conocemos no podemos decir que estamos violando ese orden universal de que hemos hablado.

A veces según dice Maritain, citado por Julio - Fausto Fernández (10) "Nuestro razonamiento queda sometido a un desarrollo lento y azoroso, por lo cual sólo rigen reglas de conducta reconocidas a medida y en virtud - del progreso de la conciencia moral y el desarrollo histórico de las sociedades".

El Derecho Natural no podemos conocerlo con la misma facilidad que no es cognoscible el Derecho Positivo; al conocimiento de aquel derecho el hombre debe guiarse más que todo por una especie de inclinación instintiva, de donde se critica los racionalistas, en cuanto consideraron que al conocimiento del Derecho Natural podía - llegarse por medio de la pura razón.

Ya vimos como Antígona en la Tragedia de Sófo- cles hace referencia a que estas leyes no son escritas. Y para otorgarles validez se ha necesitado un desarrollo inmenso, pues no se puede negar su carácter consuetudinario y la aceptación que de ellos hace el grupo social, ya que en esta aceptación fundamentan su validez.

El Dr. Liévano Chorro afirma (11): "Actualmente las filosofías jurídicas inspiradas en la dirección axiológica sostienen la perennidad, inmutabilidad y validez - general del derecho ideal y entienden a éste como el conjunto de normas jurídicas extraídas por conclusión o de- terminación de los supremos valores del derecho que sirve de fundamento a lo primero; o bien entienden que el derecho natural no es otra cosa que esos mismos valores jurídicos".

DERECHO Y MORALDERECHO

El Derecho se encuentra en la vida humana. Es la conducta humana, la que le va dando forma, debido a que ésta al realizarse, tiene en cuenta la consecución de fines, cuyo cumplimiento está considerado como justo. Por eso dice Recasens S;chez, que el Derecho se nos presenta "Como un conjunto de normas elaboradas y vividas por los hombres, bajo el estímulo de las necesidades de su existencia colectiva y con el propósito de realizar determinados valores en esta. Pertenece por lo tanto el Derecho a la región de las normas elaboradas por los hombres para satisfacer necesidades sociales sentidas por estos, mediante el cumplimiento de ciertos fines" (12).

Para lograr la definición de Derecho, se ha pensado en que no es posible hacerlo en forma unívoca, es decir que se tropieza con el obstáculo, de que pueda ser definido desde tres puntos de vista:

A) PUNTO DE VISTA AXIOLOGICO (Derecho Natural o Derecho Justo).

El Derecho definido por su interna relación con los valores o la razón.

B) PUNTO DE VISTA NORMATIVO

Por constituir el Derecho un conjunto de normas positivas hechas por el hombre y dotadas de la validez que le otorga el Estado.

C) PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO

Por ser una realidad social que produce unos especiales modos colectivos de conducta.

Desde el primer punto de vista nos resulta el Derecho Natural, del segundo el Derecho Vigente y del último Derecho Positivo.

BREVES CONCEPTOS

DERECHO NATURAL: (Catherine) (13) Derecho Universal, válido, para todos los hombres en todos los tiempos y pueblos.

DERECHO VIGENTE: Conjunto de normas impero-a- --- tributivas que en cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorio.

DERECHO POSITIVO: Conjunto de normas que gozan - de positividad o sea del hecho de la observancia de cualuquier precepto sea vigente o no.

DERECHO NATURAL: No podemos decir que al definirir lo estamos definiendo la generalidad del Derecho de una forma auténtica; pues el Derecho Natural constituye el - principio orientador del Derecho, en los ideales que el señala debe poner su confianza el legislador para fabri-car el Derecho que nos regulará la vida; pero pese a to-da su grandeza no es todo el Derecho.

DERECHO VIGENTE: Con respecto a estas normas, ve-mos que a pesar de estar estructuradas con toda la técni-ca jurídica, a pesar de haberse llenado todos los requi-sitos exigidos para que participen de la calidad de nor-mas jurídicas, muchas veces no pasan de ser un texto --- frío de la ley que no encuentra acogida en la manera de comportarse de las personas; y pese al mandato (Se ha di-cho que todas las normas en el fondo mandan) no son obe-decidas. Y ahí estaríamos ante el interesante caso que - tendríamos algo que pretendió ser Derecho, pero falló en su pretensión y a pesar de su forma jurídica el Derecho en él no se ha consumado.

DERECHO POSITIVO: Además de ser vigente, es el - que brota de la realidad social, es el que sin quererlo la gente lo está haciendo permanentemente con su forma - de obrar cotidiano. Resulta el Derecho debido a que todo

el mundo actúa pensando en que hay ciertos valores que - deben cumplirse y en forma puramente de hecho va tendiendo hacia ellos. Y es lógico que en solo ese comportarse no encontramos el Derecho.

Siempre con Recasens Siches (14) Diremos: "El Derecho puede ser estudiado desde tres puntos de vista. -- Puede ser estudiado como valor (Desde el punto de vista de la Axiología); puede ser estudiado también como norma vigente, y puede ser estudiado además como hecho. Ahora bien, aunque se reconozca la posibilidad de estos tres - enfoques, cabe preguntar hasta que punto puede existir - una total independenciam entre dichos tres ángulos, o si por el contrario, siempre han de mediar recíprocos enlaces entre ellos".

#### COMBINACIONES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS

De los tres puntos de vista anteriores hemos desubierto, tres conceptos principales sobre lo que es el Derecho; y por considerarlos importantes señalaremos lo que resulta a lo que obtenemos de su combinación.

Dichos resultados han sido expuestos por García Maynes (15) en su obra anteriormente citada.

1) Derecho formalmente válido, sin positividad - ni valor intrínseco sería aquel Derecho que ha sido elaborado con todas las formalidades que la ley exige; pero a pesar de ello no es acatado por la comunidad por ser - considerado injusto.

2) Derecho intrínsecamente valioso, dotado además de vigencia o validez formal, pero carente de positividad.

Es siempre aquel Derecho para cuya elaboración - se han seguido los pases marcados por la Constitución, - que tiene la cualidad de ser justo, pero no obedecido.

3) Derecho intrínsecamente válido no reconocido por la autoridad política y desprovisto de eficacia.

En este caso hay que hablar de aquellos principios ideales, que no han sido sancionados por la autoridad competente y que además no son obedecidos.

4) Derecho formalmente válido, sin valor intrín-sico pero previsto de facticidad.

Derecho técnicamente elaborado, no tiene la cali-dad de justo, pero pese a ello la comunidad lo acata.

5) Derecho Positivo, formal o intrín-sicamente vá-lido.

No cabe duda que en este caso se concreta el ---- ideal del Derecho. Está bien elaborado, es justo y la co-munidad lo acata.

6) Derecho intrín-sicamente válido, positivo pero sin validez formal.

Reglas consuetudinarias, no sancionados por el -Estado pero de contenido valioso.

7) Derecho Positivo (consuetudinario) sin vigen-cia formal y sin validez intrín-sica.

Costumbre que no ha sido sancionada por el Esta-do ni es intrín-sicamente valiosa.

### M O R A L

Generalmente cuando los tratadistas de problemas de la Filosofía del Derecho, emprenden este gran tema, -Derecho y Moral, siempre sienten la necesidad de exponer, sobre lo que son sus semejanzas y sobre todo de la logra-da distinción entre ambos conceptos, dichas diferencias no nos interesan en esta oportunidad, no por que las con-sideremos pueriles ni faltas de significación para el de-sarrollo global de la Filosofía Derecho, sino porque ---nuestra intención está orientada a tratar las cuestiones morales y su relación con el Derecho como partes de suma importancia que integran esa gran esfera de la Filosofía General a la que pretendemos modestamente acercarnos: La Axiología.

Derecho y Moral son dos conceptos dirigidos hacia la conducta humana. Es la forma en que la gente se comporta de gran interés para ellos pues de ese comportarse, brotará de forma obligada, como es dicho comportamiento; y nos dirá también como deberá ser, tanto desde el punto de vista del Derecho, con todas sus peculiaridades y como deberá ser desde el punto de vista moral.

Pero para hacer esta calificación del comportamiento de como es y proponer lo que deberá ser, uno y otro deberán utilizar como instrumentos indispensables los valores éticos o mejor dicho será la ética la que guiará el Derecho como la Moral.

La realización de valores en la conducta es el problema axiológico que cae de lleno en la esfera de la ética.

La determinación ontológica y el conocimiento de los valores pertenecen a otros dominios de la filosofía. Este gran problema nos presenta lo que ES y lo que DEBE SER. Desde luego, solo para el hombre existe instancia semejante. A veces los valores no se realizan en la conducta; pero con frecuencia, los hechos coinciden con las exigencias valorativas. Los valores se mantienen intactos pese a los casos en que no son cumplidos. Todo dentro de las limitaciones que señalamos en el estudio general de la Axiología. La importancia de los valores radica no solamente en que pertenecen a la esfera ética ideal, o sea que tienen la posibilidad de influir la conducta, sino que pertenecen a la esfera ética actual, dice Hartmann. Este escribe: "Los valores tienen que imponerse a una realidad ya formada, a menudo rebelde; y cuando logran imponerse añaden a la estructura categorial de los actos una nueva estructura, desempeñando de esa guisa, el papel de principios creadores, capaces de

transformar en realidad lo inexistente y de hacer posible la "GENERATIO EX NIHILO" (Citado por García Maynez, Etica).

A pesar de ser éticos los valores que el Derecho persigue y tener como fuente de inspiración la Etica, - que también inspira la moral que a su vez también persigue valores éticos; los valores que el Derecho persigue son distintos que los que la moral pretende conseguir.

Al Derecho le interesa la realización de valores colectivos (esterioridad) y a la moral los valores personales (interioridad).

Pese a que según hemos visto el Derecho y la Moral son partes integradoras de la Axiología y que están inspiradas por la Etica; se han confundido los conceptos Moral y Etica, al grado de considerarlos sinónimos y ello es debido a su origen etimológico, ya que: Etica viene del griego: ETHOS y Moral viene de la raíz latina MOS, significando cada una de estas palabras en sus respectivos idiomas: COSTUMBRE, de ahí que sea lógico pensar en moral o ética con ciencia de las costumbres. Pero aceptar la anterior afirmación sería quedarnos en la periferia del problema y contentarnos con una solución simplista; por lo cual sería mejor distinguir las así:

MORAL: Conjunto de ordenamiento que el hombre - debe poner en práctica para lograr la realización de valores éticos. Por medio de la moral averiguaríamos si - un hecho humano se apega o no a sus ordenamientos, resultando de su comparación conductas buenas o malas, según coincidan o no.

ETICA: Es una teorización filosófica sobre lo - moral. Es un deber ser, una indagación a la que las costumbres de un país, pueden o no ordenarse.

Recasens Siches (16) En su Filosofía del Dere--



cho dice: "Lo moral y lo Jurídico pueden y deben ser estudiados, no ya desde el punto de vista de su definición, sino desde el punto de vista de su valoración, a saber: Preguntarnos por cual es la auténtica moral, la absolutamente fundada, e interrogarnos sobre los criterios que deben orientar el Derecho, para que éste se halle satisfactoriamente justificado".

Una de las interrogantes que el gran filósofo plantea, constituye tema central de este trabajo, y consecuentemente le tenemos reservado un capítulo más adelante, tal es lo relativo a los valores jurídicos y nos quedaremos en esta parte tratando de respondernos, el otro, o sea cual es la auténtica moral.

Hasta la fecha no hay concordancia ni unanimidad de criterios que nos digan de una forma segura cuales son los valores morales; y de manera tradicional se han venido considerando como tales: La veracidad, la fidelidad, la amistad, el honor, la caridad, etc.

Al respecto el Dr. Liévano Chorro (17) en su obra, anteriormente mencionada nos expone el cuadro de valores construido por N. Hartmann y que a su vez es citado por Larroyo en su "Principios de Etica Social".

#### I) Valores Eticos Fundamentales:

- 1- Lo Bueno (Das Gute)
- 2- La Distinción o Nobleza (Das Edele)
- 3- La Plenitud (Die Fuelle)
- 4- La Pureza (Die Reinheit)

#### II) Valores Eticos Especiales:

##### PRIMER GRUPO:

- a) Justicia
- b) Sabiduría
- c) Valentía
- d) Dominio

e) Virtudes Aristotélicas (El justo medio)

SEGUNDO GRUPO:

a) Amor al Prójimo

b) Veracidad y Sinceridad

c) Autenticidad y Fidelidad

d) Confianza y Fe

e) Modestia, Humildad, Distancia Moral

f) Valores de Comportamiento Externo

TERCER GRUPO:

a) Amor a lo lejano

b) Virtud Dadivosa

c) La Personalidad

d) Amor Personal

Ya hemos visto que la realización de valores en la conducta de los hombres es el problema axiológico que tiene estrecha relación con la ética. El problema se reduce a las relaciones entre lo que ES y LO QUE DEBE SER.

Muchas veces el hombre actúa sin entrar a considerar, si su conducta está ajustada a una valoración establecida; y muchas veces la conducta no llega a cristalizar lo que el valor exige; pero según, también ya se manifestó: los valores se mantienen intactos, pese a la gran cantidad de veces en que no son cumplidos.

Queda claro en lo anteriormente expuesto, que quien actúe de esa manera adecuando su conducta a una valoración establecida; pero sin quererlo, la conducta no es moral. KANT, es categórico en este punto y según su tésis, este comportamiento puede ser legal pero no moral, ya que esta última necesita la rectitud de los propósitos. La moral no solo se preocupa por el fuero interno del hombre, ni el Derecho considera únicamente la exterioridad de las actitudes.

Una conducta es buena para Kant: Cuando la exte

rriorización del acto está conforme interiormente con la - regla de la Etica.

Legaz y Lacambra (18) Citado por Jorge Alberto Arias en su tesis doctoral "Introducción a la Teoría de - la Norma Jurídica" Dice: Que la norma moral posee perfección (para los escolásticos lo que vale por sí) se reduce a la posibilidad de la norma moral basada en el puro valor intrínseco de lo que ordena y al desvalor de lo que - prohíbe, a su objetividad, al margen de toda sanción.

### DERECHO Y MORAL

Hasta aquí hemos esbozado en forma particular, algunos conceptos del Derecho y algunos conceptos de la - Moral, habiendo hecho la advertencia que en ellos no se - trataría lo relativo a sus semejanzas y diferencias dando ahí la razón.

En este pequeño apartado veremos también con la brevedad que nos hemos propuesto, algunos puntos que re- - sulten de su interrelación.

Cuando nosotros leemos tratados de derecho, no- tamos que hay conceptos que se repiten constantemente y - uno de ellos es el de MORAL; y se ha hablado tanto de --- ella en el Derecho, que se creía en la antigüedad que De- recho y Moral eran la misma cosa, teniendo ambos concep- - tos relación con tema tratado en el capítulo anterior: El Derecho Natural.

Si bien es cierto que después de muchas elocu- - braciones filosóficas se llegó a demostrar que Derecho y Moral no son la misma cosa, no se duda ahora de que el De- recho para que exista necesita de la moral. El Derecho de- be tener presente la Moral, en la medida de que el respeto de la Moral lleva al bien común de la Sociedad; o sea que el punto primordial del porqué el Derecho se preocupa de la Moral es el bien común. Podría darse el caso de una re

gla moral que no le interese el bien común y entonces el Derecho no tiene por que tomarla en cuenta. En el Derecho veremos ciertas formas de inmoralidad, que un moralista no admitiría y recortaría de los códigos si en sus manos estuviera.

Ej.: Las leyes que permiten en nuestro país que se pueda prestar interés a mútuo, aún sobre el interés legal y aún cuando dicho interés fuere exagerado el Derecho lo permite.

La Moral lo Sanciona.

Y a veces sucede el caso contrario. El Derecho sanciona fuertemente una conducta, que los moralistas no la consideran mala. Ej.: Determinados delitos contra la propiedad, cuando las circunstancias son apremiantes, tal es el caso del hurto famélico, robar por hambre; aunque bueno es observar que nuestro Código Penal ya considera ésto como uno de los casos de estado de necesidad.

Con Leclercq (19) "Acaso no haya ninguna regla de moral que sea asumida simple y llanamente por el derecho. Este juzga a la moral desde el punto de vista del bien público, para elegir de ella las prescripciones a sancionar".

Al revés, la moral al enjuiciar el derecho lo hace también desde su propio campo, ante una regla de derecho, vemos siempre el conflicto; Debo obedecerla?; y si es así En qué medida?. Desde el punto de vista de la moral, la regla de Derecho es simplemente un elemento de de terminación, que es necesario comparar a los demás elementos eventuales, para determinar su conducta.

#### NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO II

- 1- Elías Díaz "Sociología y Filosofía del Derecho" Nota (1) Pag. 278 Nota;(2) Pag. 277; Nota (3) Pag. 278; Nota (13) Pag. 278.

- 2- Luis Legas y Lacambra: "Filosofía del Derecho" Nota ---  
(4) Pag. 303.
- 3- Julio Fausto Fernández: "Los Valores y El Derecho" nota  
(5) Pag. 23; Nota (7) Pag. 322; Nota (8) Pag. 252;  
Nota (9) Pag. 732; Nota (10) Pag. 236.
- 4- Alf Ross: Nota (6) tomada de la obra "Sobre el Derecho  
y la Justicia" publicación hecha por la Universidad Au  
tónoma de El Salvador.
- 5- José Gerardo Liévano Chorro: "La Moral y El Derecho" --  
Nota (11) Pag. 149; Nota (17) Pag. 129.
- 6- Luis Recasens Siches: "Filosofía del Derecho" Nota ----  
(12) Pag. 159; Nota (16) Pag. 137.
- 7- Eduardo García Maynez "Introducción al Estudio del De-  
recho" Nota (15) Pag. 44.
- 8- José Alberto Arias: "Introducción a la Teoría de la --  
Norma Jurídica" Nota (18) Pag. 95.
- 9- Jacques Leclercq: "Introducción a las Ciencias Socia--  
les" Nota (19) Pag. 86.

CAPITULO IIIV A L O R E SRELACION HISTORICA

Heródoto, el padre de la Historia, inició su monumental obra, diciendo: "Aquí se expone lo que Heródoto de Halicarnaso ha aprendido mediante la investigación, para que el tiempo no pueda borrar el recuerdo del pasado - en la Historia de los hombres....."

La Historica como ciencia auxiliar de la Filosofía, desempeña un papel tan importante en esta materia -- que debemos considerarla en su más íntima conexión y ha -- influenciado tanto a la Filosofía, al grado que Kant manifestara que todos los filósofos se dedican a enseñar historia de la Filosofía, cuando lo importante es enseñar a filosofar.

El día que logremos metodizar nuestra forma de filosofar habremos llegado a un punto importante de nuestro conocimiento; pero creo, que esto no será tan sencillo, si no recreamos la vista en las profundas metamorfosis del pensamiento humano a través del tiempo; y cuando tengamos plena conciencia de ello se nos agrandará Heródoto y sus palabras" Para que el tiempo no pueda borrar el recuerdo del pasado en la memoria de los hombres..." resonarán en nosotros indicándonos su verdadero sentido.

Todo fruto de la mente del hombre, en cuanto -- fruto, ha sido el resultado de semillas sembradas por ---- grandes hombres en épocas anteriores. En una cadena inexorable, las ideas actuales se remontan al pasado. Difícil es encontrar algo que sea nuevo en la extensión del vocablo. Y como tal los valores que como son vistos en la actualidad, nacieron en la antigüedad, vagaron por la historia transformándose, hasta llegar a nuestros días.

Los valores fueron motivo de preocupación de --

los filósofos de la antigüedad, aunque ciertamente estos no se estudiaban con esa denominación Ej.: Idea, Esencia, Universal, Bien, Perfección del ser, tc. Así vemos en -- las maravillosas obras del pasado, alusiones o verdaderos estudios sobre: la belleza, la justicia, el bien, la seguridad, la santidad, etc. Aunque dicho estudio no se ha hcía de una manera sistemática y aunando todos los valo-- res en un solo concepto, si no que el estudio de ellos -- se hacían en forma aislada para cada uno.

Y es explicable este fenómeno, de que los valores estén en el pensamiento humano desde que este fué -- pensamiento, ya que el hombre siempre ha estado dispuesto y aún obligado a valorar, el contacto con el mundo físi-- co que lo rodea y el psíquico que vive lo inclina a gustar unas cosas más que otras sería imposible la vida, si a todos nos gustara con la misma intensidad algo y todos de igual forma despreciáramos otra cosa.

De allí que la reflexión sistemática, organizada, estructurada no se tuvo en aquel entonces, a pesar -- de la gran potencia intelectual que reconocemos en los -- pioneros de la intelectualidad; fue necesario un cúmulo de experiencia y conocimiento para que ese torrente in-- menso que se formó con la unión de disciplina particula-- rizadas desembocara en eso que el doctor Galindo Polh -- llama: "El fruto sazón del siglo veinte". La Axiología.

Risieri Frondizi. En su obra "Que son los Valores?" Robustece las anteriores ideas cuando manifiesta: (1) "Si bien no se ha perdido interés en el estudio de -- la belleza, esta aparece como una de las formas de una -- peculiar manera de acercarse al mundo que se llama el va-- lor. Este descubrimiento es uno de los más importantes -- de la Filosofía reciente y consiste en lo fundamental, en distinguir el ser del valer. Tanto los antiguos como los

modernos incluían, sin tener conciencia de ello, el valor en el ser y medían ambos con la misma vara; los intentos de Axiología se dirigían sin excepción a valores aislados. El estudio de estos valores adquieren hoy una nueva significación al advertirse el hilo sutil que los une y la proyección de luz sobre cada uno de estos sectores que arroja toda investigación de conjunto sobre la naturaleza propia del valor. De allí que tanto la ética como la estética de vieja estirpe filosófica hayan dado, en los últimos -- años, un gran paso adelante al afirmarse la capacidad de examen del valor en tanto valor".

Algunos creen que el creador de la Axiología -- fué Sócrates debido a que este filósofo reflexionaba sobre el valor de la vida. Pero de lo que si podemos estar seguros es de que fue Platón quien dejó a la posteridad la tésis de la realidad ontológica de los valores. Existe un mundo suprasensible en el cual las cosas tienen un arquetipo ideal. En ese mundo que está más allá de lo sensible -- se encuentra la forma perfecta de lo que querramos comparar; este mundo tiene todo lo que nosotros poseemos, pero lo tiene con una sola cualidad: perfecto; a él debemos recurrir por una especie de intuición mística la cual va -- procedida por un trabajo intelectual que consiste principalmente en el estudio de las ciencias exactas, aunque a veces el alma humana recibe una especie de iluminación y capta la idea valiosa. Es de esa manera que el hombre, -- aún dentro de su inmensa limitación asciende, en determinados casos y casi logra aprender la inspirada perfección.

Con Julio Fausto Fernández (2) diremos: Los sofistas plantearon la tésis subjetivista, relativista y nominalista sobre la tésis de los valores; Platón la tésis objetivista, absoluta y realista sobre el ser de los valores y finalmente Aristóteles, siempre en el justo medio, --



plantea la tésis del realismo moderado. Dentro de estas tres concepciones metafísicas de los valores se mueven to das las demás corrientes del pensamiento griego: Cínicos, estoicos, epicureos, neoplatónicos y noe-aristotélicos.

Como nos damos cuenta estamos hablando de tres o cuatro siglos antes de Jesucristo y los valores ya estaban en candente ebullición.

La Axiología ya estructurada nace pues en la segunda mitad del siglo XIX, pero en lo que no hay críte rio unánime es en considerar quien fue el autor que la estructuró dándole categoría Filosófica. Algunos sostienen que fue Lotze, en realidad Herman Lotze, trata mucho del valor e ideas profundas bortaron de su elevado pensamiento. De él viene el concepto de que "Los valores no son, sino valen". Su pensamiento fue recogido y desarrollado por varios filósofos que formaron la escuela de Ba den.

Se ha creído también que el creador de la Axiología fue Juan Federico Hermart.

Pero de la lectura de varios tratadistas moder nos podemos darnos cuenta que quien obtiene gran mayoría de votos que lo consideran el padre de la Axiología, es Francisco Bretano, quien dictó una conferencia en Viena el 23 de enero de 1889 denominada "De la sanción natural de lo justo y de lo moral", esta conferencia de ser pronunciada en la Sociedad Jurídica de Viena, se publicó, pero al publicarse apareció con el nombre de "El origen del conocimiento moral" título que el mismo autor eligió.

No perdamos de vista que estamos desarrollando una pura relación histórica; y por eso no podemos entrar en explicaciones un poco amplias, sobre lo que Bretano sostiene; pero en los próximos capítulos, cuando ya no sea el tiempo ni el espacio el que nos interese, sino su

contenido, desarrollaremos las ideas de Bretano (Padre de la Axiología contemporánea) y la de otros filósofos que la completen o nos aclaren puntos que aparezcan oscuros.

Ha sido tan grande el impulso que Bretano le - dió a la Axiología con su tesis, que muchas obras poste- riores encontraron en ella fuente de su inspiración, y - no son pocas dichas obras, expondremos por considerarlo atinado y de concordancia con la relación histórica del tema, una pequeña lista de obras que encontraron en Bre- tano la raíz de sus fundamentos; esta lista no es de --- creación ni escogitación nuestra, la tomamos prestada de la expuesta por Julio Fausto Fernández en su interesante obra "Los Valores y El Derecho" (3)

|                       |  |
|-----------------------|--|
| 1893--Eherenfels      | Teoría de los Valores y Etica.   |
| 1894--Meinong         | Investigaciones sicológicas y étic <u>as</u> sobre la teoría de los Valores. |
| 1895--Meinong         | Sobre la actitud estimativa y el Valor.                                      |
| 1898--Eherenfels      | Sistema de Axiología.  |
| 1907--Orestano        | Los Valores Humanos.   |
| 1913--Scheler         | El Formalismo de la Etica y la Eti <u>ca</u> Meterial de los Valores.        |
| 1914--Kraus           | Los Fundamentos de Axiología.  |
| 1918--Lessing         | Estudios sobre la Axiomática del Valor.                                      |
| 1919--Muller Frenfels | Razgos Fundamentales de una nueva Axiología.                                 |
| 1923--Ortega y Gasset | Introducción a una estimativa. --<br>Que son los Valores.                    |
| 1924--Stern           | Filosofía de los valores.  |
| 1925--Orestano        | Nuevo Príncipe.  |
| 1931--Gern            | La Filosofía de los Valores.   |
| 1926--Hartmann        | Etica.   |

- 1926-Messer                    Axiología Alemana Contemporánea.
- 1932-Messer                    La Estimativa o la filosofía de los Valores en la Actualidad.

El anterior cuadro no es sino un reflejo de lo que Bretano inspiró y nos causa dos grandes impresiones; una de admiración ante el incansable hacer humano buscando la perfección y de tristeza, vernos ante un cúmulo de conocimientos que en la mayoría de los casos no están a nuestro alcance. Dejando a un lado nuestras obligadas limitaciones intelectuales, no olvidemos la parte material que desarrolla el intelecto y ojalá algún día cualquier hombre, en cualquier país del mundo, pueda tener acceso a cualquier obra. La finalidad de este anhelo no envuelve ninguna idea de tipo político, sino se concreta simplemente en el deseo de que los libros que guían el actual pensamiento, pudieran encontrarse en nuestro país.

#### CUESTIONES TERMINOLOGICAS

Armando Lázaro, autor de la traducción del inglés al Castellano y del prólogo de la monumental obra del pensamiento económico "Estudio Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones, comunmente conocida como "La Riqueza de las Naciones" nos llama la atención sobre el hecho que, "aunque hoy nos produzca ligera sorpresa, la economía política, antes de constituir disciplina independiente, formaba parte de la Filosofía Moral" y "Que nada tiene eso de particular, después de todo, ya que del primitivo tronco de la Filosofía se han ido desgajando todas las ciencias".

Consideramos que resulta oportuna esta referencia, por que fue en esa disciplina donde se empezó a hablar del "Valor", en calidad de concepto meramente económico y que ha llegado a ejercer tremenda influencia, como escuela orientadora de la Filosofía actual.

Adam Smith, quien además de ser un teórico de la economía, ostentara el título de doctor en leyes, hono-  
 ris causa, de la Universidad de Edimburgo y autor de la obra mencionada inicialmente, cuando escribe el valor nos dice: (4) "Téngase en cuenta que la palabra "valor" tiene dos sentidos distintos, y que unas veces expresa la utilidad de determinado objeto y otros la capacidad que para la compra de otros artículos proporciona la posesión de ese objeto. Una de esas acepciones podría llamarse "Valor de uso" y la otra "Valor de Cambio". Con frecuencia las cosas que tienen mayor valor de uso, poseen un pequeño valor de cambio o no lo poseen en absoluto por el contrario aquellas cosas que tienen mayor valor de cambio poseen con frecuencia pequeño valor de uso o no lo tienen en absoluto. Nada es más útil que el agua, pero apenas si con ella se puede comprar nada; apenas si se puede obtener algo a cambio de ella. Por el contrario un diamante tiene apenas un valor de uso; pero es frecuente que se pueda conseguir a cambio del mismo gran cantidad de artículos".

La maravillosa claridad con que se expresa Adam Smith nos hace comprender inmediatamente, la manera como opera el valor en el campo de la economía; siendo de esta ciencia de donde se tomó la palabra, adaptándola a los lineamientos filosóficos, llegando a constituir su estudio parte importante de la filosofía: La Axiología.

Después de Adam Smith, fue David Ricardo, quien siguió usándola, lo cual se ve en su obra "Principios de Economía Política e Imposición" (1817) luego Carlos Marx (1867) cuando dice: "El Valor de cambio de las mercaderías proviene del tiempo de trabajo "Socialmente necesario" empleado para producirlos.

Muy aparte de lo económico, se considera que -

fue Shaftesbury el precursor de las cuestiones valorativas dentro del campo de la ética y fue el fundador de la "Moral del Sentimiento".

Federico Nietsche, la orientó hacia la cultura.

#### DENOMINACIONES

Algunos autores como Recasens Siches y Ortega y Gasset, prefieren llamarla Estimativa; Delvecchio: --- Deontología; pero lo más general es su denominación de - Axiología.

#### AXIOLOGIA

Como dato histórico debe mencionarse que fue - usado por primera vez en Francia por el filósofo Lapie; en su obra "Lógica de la Voluntad" en 1902, siendo usada después de este y antes que otro Alemán por Eduard Von - Hartmann en su obra "Elementos de Axiología".

Hartman dice que proviene de "AXU" = pesar, me dir.

Alfred Stern = precioso, digno.

#### CONCEPTO DEL VALOR

Hemos dicho anteriormente que los valores antes de llegar a ocupar un puesto inegablemente predominante en la Filosofía, estuvieron en varios campos del - conocimiento ya sea el de la cultura, el psicológico, el económico, etc. Y ya quedó explicado que de la última -- disciplina fue que aquellos pasaron a la Filosofía; en - este apartado, daremos unos pequeños conceptos de lo que significa el valor.

#### BREVES CONCEPTOS

Meinong: El valor consiste en el agrado, Vale - lo que nos agrada, y lo que nos desagradar no vale. (Fundado en el sentimiento).

Ahrenfels: El valor es lo deseado o lo deseable. (fundado en la apetencia).

Los anteriores conceptos, que según veremos -- posteriormente constituyen la médula de las tendencias -- subjetivistas, se resumen así: "LAS COSAS VALEN POR QUE -- NOS AGRADAN O PORQUE LAS APETECEMOS".

Pero toda la subjetividad contenida en ellos se derrumba y se transforma en objetividad con solo inver tir el concepto: "LAS COSAS NOS AGRADAN O LAS APETECEMOS POR QUE VALEN.

Los valores son un linaje peculiar de objetos irreales que residen en los objetos reales o cosas, como cualidades Sui-Generis. No se ven con los ojos como los -- colores, no siquiera se entienden, como los números y los conceptos . La belleza de una estatua, la justicia de un acto, la gracia de un perfil femenino no son cosas que -- quepa entender o no entender, solo cabe sentirlas o mejor estimarlas o desestimarlas".

Julio Fausto Fernández (5) Valor en sentido -- estricto: "Son ideas ejemplares que, por una parte refle- jan la valiosidad trascendental del ser y, por otra, sig- nifican una perfección ontológica para los objetos que, -- en su orden propio, tienden a realizarlas".

Los valores son cualidades, existen en el mun do, pero siempre para existir necesitan de algo como espe- cie de depositario en quien descansar y al descansar en -- ese algo le agregan un tinte nuevo que los distingue de -- los demás, haciéndolos más valiosos y ubicándolos en la -- diferente gama de valores, de la unión del valor con una cosa ésta resulte; más bella, más buena, más santa, etc.

Como dijera Lotze, efectivamente los valores no son, sino que valen.

Las cosas para existir necesitan como condi-- ción Sine Quanon, determinadas cualidades que son las que le dan el ser: la materia, el peso la extensión pero di--

chas cualidades, por la misma razón de ser indispensables, por constituir las condiciones mínimas para -- existir, no califican el objeto, no lo hacen valer. Sino únicamente lo hacen existir, lo hacen ser.

Es corriente y explicable que estas cualidades mí nimas de que hablamos se encuentren en idénticas circuns-- tancias, tanto en un objeto valioso, como en una qe no po sea esta calidad. Frondizi: Denomina estas cualidades co-- mo primarias las que ya dijimos que constituyen las condi-- ciones mínimas y como "Secundarias" las cualidades sensi-- bles como el olor, color, sabor, etc. que pueden distin-- guirse de las primeras por su alto grado de subjetividad, pero que guardan relación con aquellas por ser parte del objeto. Pero distintas de todas estas cualidades son aque-- llas por ej.: La elegancia, la santidad, la belleza que -- no son parte completamente integradoras de las cosas, --- pues perfectamente podemos encontrar algo que no sea ele-- gante, bello o santo. De ahí que alguien al decir de Fron-- dizi calificara estas últimas cualidades descritas como -- "cualidades terciarias" con finalidad de ser distinguidas de las otras dos. Pero el autor que comentamos no está de acuerdo con dicha denominación y el argumento que le con-- trapone me parece significativo; el dice (F.R. Pag. 6) -- "La denominación no es adecuada por que los valores no -- constituyen una tercera especie de cualidades, de acuerdo a un criterio de división común, sino una clase nueva, se gún un criterio también nuevo de división, más apropiado sería afirmar que los valores son cualidades irreales" -- Aunque no podemos decir que sean ideales, pues como vimos no agregan realidad o ser a los objetos, sino tan solo va lor.

Cualquiera que sea la denominación, lo cierto es que los valores, no son cosas ni elementos de cosas, sino

propiedades o cualidades sui-generis, que poseen ciertos objetos llamados bienes.

Por ser la Axiología una disciplina filosófica moderna, es necesario que nos preguntemos. "Cuál es la importancia práctica de los valores: Antes de todo debemos considerar que no es la Axiología la que nos dirá la forma en que nos gustarán las cosas o mejor dicho con qué intensidad nos gustarán unas cosas u otras, no constituye la Axiología un catálogo de gustos. Lo que la Axiología pretende es explicarnos ese complicado mecanismo de nuestra conducta al relacionarse con los que nos rodea, descubrir si los valores están en nosotros como cuestiones meramente subjetivas o si por el contrario son objetivos etc. Estos temas serán tratados en literales posteriores.

Ahora bien, en nuestra vida, influyen en nosotros los valores? la contestación es afirmativa y para justificarla veamos que en nuestra vida cotidiana en innumerables casos estamos emitiendo opiniones. Ej.: Belleza de un cuadro, sobriedad de un vestido, la justicia de una sentencia, la grandeza de una amistad, la equidad de una decisión, la solemnidad de un acto religioso, la conveniencia de una costumbre, la altura intelectual de un libro, etc. todas estas respuestas abren las puertas a la problemática Axiológica.

Anteriormente dijimos que la Axiología no nos dirá en forma exacta de qué manera nos gustarán las cosas, pero hay que admitir que solo mediante su estudio obtendremos pautas de valoración. Si esto no fuera así, como tendríamos fuerza moral para sostener por Ej.: Que nuestras leyes sean justas; que es necesario difundir la cultura; que el bien de la colectividad debe privar sobre los mezquinos particulares; no se puede dejar que sea cada persona la que aplique su propio sistema de valoración.



Por eso dice Galindo Polh (7) "El subjetivismo psicológico da la razón a los escépticos que desde antiguo han --- creído que no hay ninguna ley en materia de valores y que cada hombre mide y juzga los valores libremente. Así en --- los discursos dúplices, de autor desconocido, pero proba- blemente pertenecientes a la escuela de Protágoras, se es- cribe: Creo que si se les mandara a todos los hombres reu- nir en un montón las cosas que cada uno de ellos cree --- feas, y después viceversa, tomarán del montón de estos lo que cada uno estime bello, no sería dejada ni aún una, si no que entre todos tomarían todas. Por que no todos creen en las mismas cosas".

De la Axiología descubriremos, cuales son las di- rectrices a seguir ante esos conflictos inmensos de la vi- da. Pero la respuesta no brotará con claridad nítida; se- rá descubierta tras un árduo trabajo metódico, pero siem- pre talvez por la juventud de esta disciplina las respues- tas resultantes tendrán tintes de ambigüedad; citaremos - nuevamente a Frondizi: (8) "Este conflicto es uno de los que tienen agitada a la Axiología contemporánea. En ver- dad nació con la Axiología misma y podría escribirse la - historia de la teoría de los valores tomando este proble- ma como eje o hilvanando las diversas soluciones que se - han propuesto para resolverlos".

Para finalizar este literal, enumeraremos los --- axiomas a que según Brentano se sujetan los valores.

I- La realización de un valor positivo es un va- lor positivo.

II- La no realización de un valor positivo es va- lor negativo.

III- La realización de un valor negativo es un va- lor negativo.

IV- La no realización de un valor negativo es un valor positivo.

### SUBJETIVISMO Y OBJETIVISMO

En el literal anterior hicimos una pequeña alusión al factor subjetivo y objetivo de los valores, pero intencionalmente en el transcurso de esta tésis no se hace mención de ello, por notarle reservado en este lugar su desarrollo.

La Axiología siempre ha sido observada, ya sea -- a través de un cristal subjetivo y objetivo. Deslindar --- cual tendencia es la que se apega a la verdad sería una -- faena inmensa y con pronósticos de que lo más probable es que no se logre.

El quid del asunto estriba en descubrir si los va-  
lores:

a) Son creados por el hombre. Adaptando su concepción a los objetos; o sea, que al ser los valores crea---  
ción del individuo, aquellos pierden su individualidad --  
propia y por lo tanto serán diferentes, según sea el modo de pensar de la persona que lo concibe, de lo anterior se deduce que no habrían valores eternos puesto que la mane---  
ra de pensar de un individuo puede cambiar, y la cosa se agrava si hablamos de todo un pueblo, de toda una época.

b) O si por el contrario los valores como antes --  
individuales y poseedores de una personalidad propia, ---  
constituyen algo "dado" y no creado por el sujeto. Siendo por lo tanto los valores eternos e inmutables.

Si nos inclinamos por la primera de las proposi---  
ciones, estaremos ante un nítido subjetivismo; y por el --  
otro lado si nos parece correcta la segunda posición, ---  
nuestra manera de pensar será objetiva.

### SUBJETIVISMO

Debemos a Alexius de Meinong la formulación de --  
los principales postulados de la dirección subjetiva; fue él quien primero los anunció de una manera sistemática, --

en su obra "Investigaciones psicológico-éticas para una teoría del valor" Meinong fue discípulo de Francisco Brentano, juntamente con Ehrenfels y fueron el primero y el último los abanderados del subjetivismo, sosteniendo una posición contraria a la que concierne a Brentano. El Objetivismo.

Meinong: Una cosa tiene valor cuando nos es agradable. Su teoría fue criticada por Ehrenfels y debido a ello se inició una famosa polémica entre ambos.

A manera de resumen presentaremos varias obras que según el orden cronológico, unas replicaban a las otras.

- |  |   |
|--|---|
| 1893-Ehrenfels                         | Teoría de los Valores y Etica.                        |
| 1895-Meinong                           | Sobre la posición valorativa y del Valor.             |
| 1896-Ehrenfels                         | De la definición del valor a la ley de la motivación. |
| 1897-Ehrenfels                         | Sistema de la Teoría de Valores.                      |
| 1898-Segundo tomo de la anterior obra. |   |

Meinong sostiene una tesis de tipo sentimental y dice: Frondizi (9) "Que en un objeto tiene valor en tanto posea la capacidad de suministrar una base efectiva a un sentimiento de valor."

Ehrenfels: Ve en ello una gran laguna y contraargumenta que de ser así o sea solo cuando una cosa nos suministre base efectiva para un sentimiento habrá valor; el valor solo nace de las cosas existentes; pero nosotros no nos conformamos con eso y valoramos algo que jamás hemos visto. Ej.: La belleza perfecta.

Después según nos relata Frondizi en su pequeña gran obra, que ambos autores se hacen mutuas concesiones en sus teorías y las acercan y desde ahí: Ehrenfels se dedica a estudiar la psicología que siempre lo apasionó y

Meinong termina pasándose al bando opuesto y se hace objetivista.

### OBJETIVISMO

Generalmente cuando una idea es sostenida, se ve hacer una posición contraria que nace precisamente como reacción a la posición imperante o sea que se presenta un fenómeno dialéctico.

Ante el objetivismo reinante Max Scheler levanta el objetivismo.

Frondizi: (10) "Como el subjetivismo partía de la experiencia, tales doctrinas volvieron la espalda a todo elemento empírico y prefirieron adoptar un método apriori, que tiene la doble ventaja de asegurarnos la supuesta objetividad que buscamos y de ofrecernos la seguridad que la experiencia no nos desmentirá".

Ya en el objetivismo los valores son considerados como cualidades independientes de los bienes y por lo tanto no varían por Ej.: si una persona la consideramos moralmente buena y por azares de la vida se degenera el valor moral bueno permanece estático, ya que quien cambia es indudablemente la persona. Además de eso los valores son absolutos.

Subjetivismo y objetivismo se contraponen en forma total, pero dentro de cada una de estas direcciones podemos encontrar subclasificaciones, que se hace sobre todo en base a ciertos matices dominantes en cada una de ellas.

Julio Fausto Fernández (11)

### SUBJETIVISMO INDIVIDUAL

|                           |   |
|---------------------------|---|
|                           | Subjetivismo Individual                       |
|                           | Subjetivismo Psicologista en estricto sentido |
| a) Teorías Subjetivistas: | Subjetivismo específico o general             |
|                           | Subjetivismo Vitalista                        |

b) Tesis neokantianas; y

c) Teorías Fenomenológicas objetivistas.

La discusión entre subjetivistas y objetivistas - no ha traído ningún beneficio, en cuanto a que aclare los puntos de roce, más bien se ha visto en ellos una especie de crítica destructiva, en que cada posición pretende ser la verdadera; solo por el cúmulo de yerros de la contraria.

El Dr. José Gerardo Liévano Chorro nos dice: (12) "Entre nosotros un esfuerzo conciliador ha sido realizado por el Doctor Julio Fausto Fernández, quien ha elaborado una teoría del valor sobre una base metafísica Aristotélico escolástica, entendiéndolo como cualidad trascendental del ser, destacándose en esa teoría la gran influencia de la concepción neotomista del valor tal como lo han planteado Derisi en Argentina, Robles y Rubio en México."

#### EMPIRISMO Y APRIORISMO

El Empirismo fue desarrollado en la antigüedad, - por Cirenaicos y Epicúreos, y en forma contemporánea por Locke, Hume y los positivistas.

Empirismo: Es aquella corriente filosófica que ha ce consistir el origen de nuestro pensamiento en la experiencia.

Consistiría para él nuestra mente, según un ejemplo clásico, una tabla rasa sin manchas, en las que la experiencia grava todos nuestros conocimientos; convirtiéndose de esta manera en la única fuente de nuestras ideas.

Apriorismo, Intelectualismo o Racionalismo: consiste en la tendencia filosófica que sostiene: Que es --- cierto que para la formación de nuestro conocimiento hayan datos que vienen de fuera de la mente, a través de la percepción sensible; pero que también es cierto que yaya otros que no vienen de la experiencia y que estos son los

más importantes y decisivos. Un ejemplo aclara la cuestión que según el método empírico jamás llegaríamos al conocimiento de los conceptos matemáticos.

Descartes decía que esos datos intelectivos o racionales provienen del alma misma. Leibniz dice que se trata de verdades innatas, aunque no son conocimientos que vengan con nosotros al nacer, Ej.: Cálculo infinitesimal.

Las dos anteriores corrientes filosóficas han influenciado el campo de la ética y dentro de élla el de la estimativa.

La primera de las corrientes mencionadas, el empirismo, en su punto radical trata de reducir todo conocimiento sobre los valores a la observación de datos que nos llegan a través de la experiencia.

Pero aquí debemos considerar que el mundo real que nos rodea y solo él no puede suministrar jamás un criterio de valoración o de preferencia. Este mundo nos enseña lo que existe, lo que es y nunca lo que deberá ser. Para encontrar pautas valorativas no podemos basarnos en los datos que nos proporciona la pura experiencia, pues desde el punto de vista de las leyes de la naturaleza, tan natural será la salud como la enfermedad y que tanto la una como la otra son fenómenos que responden a determinadas causas.

Pero si en vez de solo conocer la enfermedad y la salud, entramos a distinguirlas y preferir una de la otra, lo que hacemos es comparar datos de la experiencia con ideas de valor y de finalidad.

Por arrojarnos luz suficiente sobre lo que tratamos de explicar exponemos lo que dice Recansens Siches (13), en su obra filosófica del Derecho: "Resulta pues, que el mundo de la pura naturaleza, el mundo de los fenó-

menos en tanto que fenómenos y nada más que tales, es ajeno a las apreciaciones del valor. El mundo de la pura experiencia, de los hechos, es ciego para toda valoración y desconoce los rangos y jerarquías. Las perspectivas del rango y de las preferencias no dinamizan de la experiencia, sino del contraste de estos con intuiciones de valores".

De todo lo anterior se deduce que los valores serán encontrados, solo mediante nuestro intelecto.

La experiencia sensible nos da lo que es; jamás ha dicho, a menos que sea una deducción lógica de lo que esté sucediendo, lo que deberá ser.

Sin embargo, no se crea que el hombre para descubrir los valores debe de atenerse solo al intelecto y no conocer la realidad, puesto que los conocimientos apriori, aunque no procedan de lo que es dado por la experiencia lo normal es que se nos ocurran con ocasión de la experiencia. De nada serviría que tuviéramos una gran capacidad para valorar, sino tenemos que valorar.

Es por eso que el mismo Macansek Siches recomienda que el filósofo del Derecho, lejos de aislarse de las realidades sociales, debe sumirse profundamente en ellas, observarlas cuidadosamente, vivirlas con intensidad. Solo de esa manera, en íntimo contacto con la experiencia histórica, podrá alumbrarse en su mente los juicios estimativos adecuados.

Lo anterior concuerda con la idea, de que los valores existen independientemente de las cosas y que si se unen a ellas lo hacen con la finalidad única de calificarlos, para darnos un criterio de valoración.

Ejemplo: El solo contacto físico con las medicinas nos dirá el número de ellas sus cualidades externas, tales como forma, sabor, etc. o sea nos proporcionará los datos

relativos a las cualidades primarias o secundarias que llamaba Frondizi, pero no dirá en cuanto a las cualidades irreales.

Será nuestro intelecto el que con el estímulo de las medicinas apreciadas nos diga, según criterios de valoración generales, cuales son mejores que las demás.

Los valores por lo tanto son "A Priori".

Galindo Polh, en sus notas de Filosofía argumenta (14): "La ética que propugnamos (habla de la ética omírica) pretende precisamente eso, no negar los hechos, por el contrario aceptarlos y buscarles una explicación común; y de acuerdo con los valores históricamente vigentes que no son creación mía ni tuya, sino creación de la colectividad, señalar notas de conducta, conforme a las cuales puedan injuiciarse los hechos considerados como manifestaciones o menos afortunadas de una vida que en su hacerse se ha trazado objetivos de desenvolvimiento y superación."

#### JERARQUÍA DE LOS VALORES

Valorar es calificar, es distinguir y sobre todo preferir.

Cuando nosotros tenemos preferencia por cierto valor, cualquiera de ellos, ya sea salud, bondad, belleza, justicia, etc. es porque podemos hacer distinguos entre los valores; Ej.: Este hombre es más sano que aquel, este niño es más bondadoso, esta mujer es mas bella, tal sentencia es más justa que otra y lo anterior sería ilógico y por ende imposible hacerlo si los valores se nos presentaran en una misma intensidad, de ser así perdería una de sus principales características, cual es, la de estar ordenados jerárquicamente.

Ferrater Mora (15): En su diccionario de Filosofía, dice que jerarquía, significa disposición de los ele



mentos de un conjunto en un orden que posee diversos grados esencialmente determinados por el valor y por la realidad atribuidos a cada uno".

"Puede hablarse así mismo de Filosofía de una jerarquía y sobre todo de una Ontología Jerárquica. La ordenación supone siempre la adscripción a sus elementos de valores, y por lo tanto, toda ontología de ese tipo suele hallarse envuelta en una concepción del mundo, aún en el caso de que el reino de los valores absolutos se reduzca a su parte superior".

Se ha dicho que la palabra jerarquía se utilizó en un tiempo sin ningún matiz filosófico, fue empleada en la psicología y en ella significaba orden y no la idea de superioridad y su antagónica la inferioridad.

En el campo filosófico la jerarquía significa también, orden, pero no orden solo en el sentido de contrario o desorden, sino orden en todas las dimensiones y en ese orden, el sitio en que se encuentre colocado un valor, estará determinado por su relación con valores superiores a los inferiores y esta relación deberá ser apreciada en toda la extensión de la palabra.

Así como en la naturaleza existen aparatos para poder medir sus fenómenos; Ej.: Manómetros, termómetros, barómetros, etc. la filosofía deberá tener su tabla jerárquica que con precisión nos indicara que valor es superior a otro.

Pero frente a esta exigencia, se encuentran infinidad de problemas que resulta difícil vencer para poder lograrla.

Si nos basamos en los datos empíricos, lo que obtendríamos sería la tabla jerárquica de una persona o de un conjunto de personas y esto es insuficiente.

Scheler, citado por Frondizi: (16), cree que --

los valores mantienen una relación jerárquica A-priori. La jerarquía para él, reside en la esencia misma de los valores y se aplica aún a aquellos valores que no conocemos.

En el capítulo anterior llegamos a la conclusión que el conocimiento de los valores no puede llegarse únicamente por medio de la experiencia, ella, dijimos, nos muestra únicamente lo que es y no lo que debe ser. Esos mismos elementos de juicio son lo que tenemos que emplear para llegar a comprender que por medio de los procesos empíricos conoceremos la realidad pero sin ese elemento irreal que es el valor. Por medio de ella conoceremos por Ej. las leyes como leyes, sin saber cuales son las justas y las injustas. De lo que podemos concluir que la conexión jerárquica es naturaleza A-priori, se trata de una evidencia intuitiva de preferencia que ninguna deducción lógica puede sustituir.

Expondremos por considerarlo de gran orientación, los criterios sostenidos por Scheler, que deben tenerse presente para llegar a obtener la jerarquía axiológica.

#### I.- DURACION DEL VALOR

Radica este criterio en la afirmación que todos nosotros preferimos algo que dure más que las demás cosas. Con un ejemplo ilustraremos esto: La música de grandes compositores: Mozart, Chopin, Bethobeen, Tchaikovsky, es preferida a la música moderna de fugaz duración, si bien es cierto que gran parte de la juventud defenderá la melodía de moda, el tiempo inexorable, nos demuestra que la música de los grandes genios, considerada hoy como clásica, perdura y resultaría irrisoria una comparación.

De ahí que adjudiquemos, según este criterio,

la superioridad al valor duradero y la inferioridad al fugaz.

Lo ideal del valor es la eternidad.

#### II.- DIVISIBILIDAD.

El grado de superioridad de un valor, esté en íntima conexión o en proporción directa, al hecho de que este sea menos divisible, se busca que sea unitario, ---  
Ej.: Una estatua se admira en su belleza integral, nadie estaría contento de apreciar únicamente la media cara de la Gioconda.

#### III.- FUNDAMENTACION.

Cuando un valor sirve de fundamento a otro, el fundamentalmente es el superior, de ahí que hallan valores que en forma accesoria existan amparados a la existencia de otro valor que los da validez. En este caso, un ligero proceso mental nos dirigirá al valor superior. La vida es superior a la belleza.

#### IV.- PROFUNDIDAD DE LA SATISFACCION.

La intensidad con que un valor nos afecta, marca su grado de superioridad con relación a otros. Aunque --- Scheler hace la salvedad que no se le confunda con el --- placer, el cual en determinados casos podría ser consecuencia de la satisfacción, pero no en todos, Ej.: No le negaríamos valor al heroísmo, sin embargo el que se sacrifica, probablemente no siente placer, pero sí satisfacción.

#### V.- LA RELATIVIDAD.

Se considera que hay un sentir y un preferir que coloca unos valores más próximos al valor absoluto.

Para finalizar señalaremos con Frondizi (17), - "Que cada época histórica, y cada gran filósofo, ha tenido su tabla de valores y que difícilmente podrá fijarse-la en forma definitiva, como pretende Scheler".

## POLARIDAD DE LOS VALORES

El efán de este capítulo y sobre todo en los últimos literales, ha sido tratar de dejar claro, lo más extractado que nos ha sido posible lo que se refiere a las características que tienen los valores. Aquí explicaremos algo sobre otra de sus importantes características: La Polaridad.

Científicamente la Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana "Espasa-Calpe S.A." es la propiedad que tiene el imán, o una aguja tocada por él, de dirigirse en cualquier parte a un punto fijo del horizonte, - sin que decline jamás del norte, a que siempre mira.

Como se ve la polaridad tomada en sentido filosófico, no alude a ese fenómeno, ni tiene relación con él. En Filosofía la polaridad se manifiesta, como aquella característica de los valores de no presentársenos únicamente en su aspecto positivo, sino que por un obligado proceso mental, nos representamos su aspecto negativo, Ej.: Al pensar en un hombre santo nos representamos en nuestra mente también un hombre malo.

Cada valor tiene su desvalor: la belleza lo feo; - lo bueno lo malo; lo grande lo pequeño; la justicia la injusticia. Aunque cada valor ya sea en su forma positiva o negativa, es un valor en toda la extensión de la palabra y no le debe su existencia a la no existencia de su contrario, esto es así: Lo malo no existiría únicamente cuando no exista lo bueno. Lo que sí creo es que un valor y un desvalor, como lo justo y lo injusto, no pueden existir en un mismo objeto depositario del valor; a menos que un mismo valor sea visto desde distintos puntos de vista, Ej.: Un hombre esclavo. En la antigüedad se creyó justo, - Aristóteles lo justificaba, actualmente la esclavitud en cualquiera de su forma, es el más grande desvalor. Lo que

un tiempo fue justo hoy es el polo opuesto de la justicia.

Creemos de gran significación anotar en este trabajo, la cita hecha por Elías Díaz, en su obra "Sociología y Filosofía del Derecho" Pag. 282, haciendo la salvedad que únicamente citaremos lo pertinente (18), "Se lee en los versículos de San Pablo (cito por la edición de la Sagrada Biblia, de Eloíno Mácar y Alberto Calunga, publicada por B.A.C. 6a. Ed. Madrid 1955 Pag. 135), "Cada uno permanezca en el estado en que fue llamado. Fuiste llamado a la servidumbre?, no te dé cuidado y, aunque pudiendo hacerte libre, aprovéchate más bien de tu servidumbre". es dirá Knoll (Pag. 35 y 8a. y ss.) la tesis de la resignación, la importancia de la libertad interior que infravalora la libertad externa. (Social-Política-Económica); al esclavo no se le dice luchad por hacerte libre!, sino solamente sé buen esclavo! concluye Knoll.

#### VALORES Y SOCIEDAD

Sociedad: Giorgio del Vecchio (19); "Un complejo de relaciones por las cuales varios seres individuales - viven y obran conjuntamente, formando una nueva y superior unidad".

El hombre necesita vivir en sociedad para poder realizar o dar satisfacción a sus necesidades. Es tan fuerte esta necesidad que Aristóteles dijera que un hombre fuera de la Sociedad o es un "Bruto o un Dios".

Al hacer, nuestra situación seguramente receptiva, aprendemos de la sociedad en que vivimos lo que más tarde pondremos en práctica. Al desarrollarnos actuamos en la vida de los demás y ellos actúan en la nuestra, nuestra posición se define como parte integrante de un grupo familiar, una comunidad, un Estado y por último dentro del ámbito internacional.

El hombre pues, aprende de la sociedad el modo

de comportarse, de ella saca sus convicciones, sus creencias, sus costumbres y opiniones, las cuales son preponderantes en el grupo a que pertenece.

El modo de comportarse y sobre todo de pensar, - es un factor decisivo, para que la coordinación de conductas humanas, estén orientadas hacia el bien común.

Recansens Biches (20) dice: "Ciertamente que el individuo tiene muchos deberes para con sus semejantes y para con la sociedad. Entendida esta como pluralidad de prójimo real es y por tanto, es igualmente cierto que los intereses egoístas de cada individuo deben quedar subordinados a los intereses generales".

Los valores de cada individuo reconoce tienen categoría superior a los valores que están en la sociedad. No quiere decir que ésta sea una contradicción porque el bien común debe ser interpretado como el bienestar general, o sea como la satisfacción de la mayor cantidad posible de intereses de todas las personas.

Los valores que una persona individual debe desarrollar, no se refieren a ella en forma aislada; hay que tener presente que esta persona se encuentra en sociedad, es decir interrelacionada con los demás individuos y debe de haber convivencia y solidaridad. Cada individuo realizará sus valores teniendo en cuenta sus deberes para con la Sociedad.

Pero debemos considerar los valores sociales como condiciones y medios necesarios al servicio de hacer - posible la realización de valores individuales.

#### SU RELACION CON LA SOCIOLOGIA.

La Sociología en estos tiempos tiene como tarea primordial lograr un desarrollo de investigaciones en cuyos resultados se pueda fundamentar el adelanto de ella - misma y el de las ciencias sociales en general. Estudia -

sobre todo, en forma directa y objetiva los fenómenos de la vida humana en Sociedad.

Para L.A. Costa Pinto (21); La sociología es el estudio científico de la formación, la organización y la transformación de la Sociedad Humana.

Es un estudio científico debido a que para realizarlo el sociólogo debe utilizar todo el rigor que sea necesario para que sus resultados sean el reflejo de lo que efectivamente sucede en la realidad, es decir debe estudiar la sociedad tal cual es, y no como nosotros queremos que ella sea. Perdería todo valor y seriedad esta disciplina el día en que el hombre con una actividad abusiva pretendiera poner en práctica sus concepciones, cuando ellas no son el resultado de ningún estudio serio, sino del deseo sumamente egoísta de ver funcionar la sociedad a su manera.

Quedamos pues, en que la Sociedad es la que velará por estudiar científicamente la sociedad y sus resultados serán la base que sirva de apoyo al adelanto de ella misma y de esos resultados tomará lecciones la sociedad y cuando alguna conducta particular o social sea dañina a la sociedad toda, habrá que extirparla.

La Sociología se ocupa del estudio de hechos sociales y de ahí nace su primera diferencia con la Filosofía del Derecho y dentro de ella más específicamente con los valores, porque éstos como ya lo dijimos antes, tienen como finalidad esencial, calificar, distinguir y sobre todo preferir.

El hecho de que por esta circunstancia se encuentren separados, no quiere decir que no se complementen. -- Primero veamos que el Derecho está estructurado con la finalidad de regular las relaciones sociales y repetimos, -- el derecho se encuentra en la vida humana, hacia ella es-

tá encaminada y su ideal es hacer funcionar una sociedad de manera que al relacionarse los hombres se realice algo que está considerado como justo. Y es este hacer el que -  
 determina la realidad social. Es por eso que la Filosofía del Derecho tendrá que tener en cuenta la Sociología. La Sociología a pesar de no tener un carácter estimativo o -  
 valorativo colabora con la Filosofía del Derecho en el de-  
 sarrollo del estudio de los valores jurídicos, pués, como dice Recasens Siches: La estimativa jurídica no ha de li-  
 mitarse a una teoría abstracta de los valores jurídicos, -  
 más bien necesita antes redescubrir reflexivamente los --  
 sentidos valiosos y antivaliosos encarnados en el derecho histórico: Sus acentos de valor y desvalor y en esto lo -  
 auxiliaría eficazmente el estudio sociológico de la reali-  
 dad histórico-jurídica.

Por considerarlo de provecho citaremos un párra-  
 fo de Recasens Siches de su obra Temas de la Filosofía --  
 del Derecho (22): "Pero la Sociología de la que podemos -  
 extraer valioso jugo, no es el anárquico cajón de sastre,  
 lleno de temas inconexos, tratados sin rigor ninguno y --  
 sin visión de lo esencial, cargado de estadística que ha  
 construído la mayor parte de la Sociología al uso en el -  
 siglo pasado necesitamos una Sociología auténtica, con obje-  
 to filosófico delimitado con método capaz de llegar a la  
 genuina esencia de lo social y de sus formas capitales, -  
 que sea algo más que un mero acarreo erudito de datos sin-  
 gulares y de estadística; y que llegue a la honda inter--  
 pretación de sus temas".

La sociología debe contribuir a sanear el derecho y señalarle sus límites.

Debe sanear el derecho: Porque a través de la his-  
 toria hemos visto nacer y morir leyes que no desempeñaron  
 ningún papel práctico o de utilidad y estas lagunas que -



perjudican el derecho se presentan porque no se ha tenido en cuenta o no se ha estudiado la realidad a la cual iba a ser aplicado, en estos casos es la Sociología la que de tecta la detecta la enfermedad social.

O sea que el legislador para hacer el derecho de berá tener en cuenta la realidad en que vive, deberá estu diar e informarse lo mejor que pueda de los resultados de la Sociología, para estructurar el sistema jurídico.

Criticado ha sido entre nosotros el gran desajus te que hay entre el Derecho (como valor) y la sociedad -- que realmente vivimos. Códigos copiados en su integridad de otros países que viven una realidad completamente dis tinta. Para el caso, el Código Civil con sus innumerables ejemplos copiados al pie de la letra del Código Chileno.

En Puerto Rico, se dió el caso, que copiaron los planos del palacio de justicia de uno de los estados de -- Norteamérica y en aquel País del trópico, resultó el edificio construído con todo el sistema de calefacción necesario en un país frío.

Semejantes desajustes, únicamente son el resulta do de no tener en cuenta los dictados sociológicos.

Concluimos el presente capítulo diciendo: Que la tarea del estudio de la sociedad es, precisamente, desper tar el hombre para que pueda cobrar conciencia de las fal sas necesidades ilusorias y de la realidad de sus necesidades verdaderas. El fin primordial del socialismo para -- Marx, es el reconocimiento y la realización de las verdaderas necesidades del hombre, que solo será posible cuando la producción sirva al hombre y el capital deje de --- crear y explotar la necesidades falsas del hombre.

Serán pues, los serios estudios sobre la socio--- dad, los que nos indicarán cual es el camino a seguir, pa ra ver realizados los valores que nos sean más convenien-

tes.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS AL CAPITULO III

- 1.- Rizieri Frondizi: "Qué son los valores" Notas (1) -- Pag. 7; (6) Pg. 2; (8) Pag. 17; (9) Pag. (10) Pag. -- 86; (17) Pag. 92.
- 2.- Julio Fausto Fernández: "Los Valores y El Derecho", - Notas: (2) Pag. 28; (3) Pag. 58; (5) Pag. 191; (11)- Pag. 145; (20) Pag. 611; (22) Pag. 116 de "Temas de la Filosofía del Derecho".
- 3.- Adan Smith: "La Riqueza de las Naciones", Nota: --- (4) Pag.
- 4.- Reynaldo Galindo Polh: "Notas de Filosofía", Nota: - (7) Pag. 240; (14) Pag. 254.
- 5.- José Gerardo Liévano Chorro: "Moral y Derecho", Nota (12) Pag. 125.
- 6.- Ferrater Mora: "Diccionario de Filosofía", Nota: ---- (15) Pag. 11.
- 7.- Elías Díaz: "Sociología y Filosofía del Derecho", Nota: (18) Pag. 282.
- 8.- Giorgio del Vecchio: "Filosofía del Derecho", Nota: (19) Pag. 416.
- 9.- L.A. Costa Pinto: "Nota tomada de una separata publicada en la Universidad Autónoma de El Salvador", Nota: (21) Pag. 19.

CAPITULO IVVALORES JURIDICOS

El propósito de esta tésis ha sido "Derecho y Valores". Algo se dijo ya del Derecho y se trató también, - aunque en forma ligera, lo referente a los valores. En este capítulo desarrollaremos lo relativo a los Valores Jurídicos, problema que ha recibido los nombres de: AXIOLOGIA JURIDICA y muchos más que han quedado expresados y que se traduce en los criterios para la valoración de las normas jurídicas positivas y su reelaboración para su desarrollo progresivo.

La vida en sociedad plantea conflictos, que de no existir el Derecho la harían imposible, se tropesaría a cada paso con la negligencia, la malicia o el dolo de unas personas para con otras, sin que existiera una fuerza que los obligara a actuar dentro de determinado orden, que permita y a la vez coordine el buen desarrollo del vivir humano en sociedad, surge el Derecho como respuesta a las necesidades y para cumplir determinados fines.

Es ante esa fuerza de que hace uso el Derecho imponiendo determinadas conductas que cabe preguntarse si la solución que la ley da al conflicto que se le ha planteado es la correcta o por lo menos la mejor aplicable o si dicha solución es irrazonable, en síntesis si un precepto jurídico está intrínsecamente justificado o no.

Al hacernos las anteriores preguntas, estamos desde ya enjuiciando el Derecho, pero en la celebración de este magno juicio no utilizamos las leyes positivas con que resolvemos nuestros problemas prácticos, sino que nos guiarán criterios establecidos sobre normas ideales o sea sobre Valores.

La Axiología Jurídica ha tenido en el transcurso del tiempo, grandes depresiones, creyéndose en algunos ca

sos que llegaría a desaparecer, pero a fines del siglo -  
 XIX y a principios del XX logra una decisiva restaura---  
 ción la que se debió sobre todo a la obra de Stammler, -  
 quien en 1888 criticó formidablemente las negaciones que  
 se hacían principalmente por las escuelas Histórica y Po  
 sitiva. Actualmente no ha faltado quien les niegue exis-  
 tencia a los valores jurídicos y es tal la opinión de --  
 Ruiz Gurgeois (citado por Liévano Chorro) (1) y dice: --  
 "Nosotros pensamos que no hay valores puramente jurídi--  
 cos. Son valores éticos los que llegan a ser jurídicos,-  
 cuando la ley al natural requerimiento de la realización  
 de ello (Que se presentan como "debe") agrega la coac---  
 ción."

La mayoría de autores estiman que si existen y  
 que se debe tener en cuenta que anteriormente han sido -  
 conocidos como: "Derecho Natural", "Ideales Jurídicos",  
 "Crítica Ideal del Derecho", "Derecho Racional", "Bien -  
 Común", "Idea de Justicia", "Fin Supremo del Derecho", -  
 "Deontología Jurídica", etc. Su acepción más común en --  
 nuestro tiempo es la de Axiología Jurídica, la cual se -  
 justifica por la gran significación de su terminología,-  
 pero la denominación "Estimativa Jurídica" también está  
 propagada.

Desde hace mucho tiempo y probablemente desde -  
 Pitágora la valoración jurídica se ha tomado como sinóni  
 mo de justicia y a esta concepción se opuso otra también  
 de gran antigüedad y valía que identificaba la misma va-  
 loración jurídica con el orden. Estas teorías fueron pro  
 ducto del esfuerzo humano tratando de comprender las co-  
 sas intengibles que faltas de corporeidad hacen su cono-  
 cimiento más difícil y consecuentemente el menor descui-  
 do nos conduce al erro.

El primer tema que tiene que resolver la Axiolo

gía Jurídica es el de descubrir cuales son los Valores Jurídicos.

La Axiología Jurídica ha tenido un gran desarrollo, pero no ha sido únicamente su preocupación indagar -- sobre la Justicia o el Orden o sobre los demás valores -- que deben inspirar la elaboración del Derecho. Ha hecho -- estas investigaciones, pero también se ha preocupado grandemente en explicarse racionalmente el Derecho positivo en su determinado lugar y tiempo y sobre todo en elaborar -- doctrinas filosóficas dentro del Derecho que permitan obtener soluciones a los diferentes problemas que resulten del cambio de las situaciones sociales.

Examinemos por ejemplo el campo político. Todo -- movimiento de esta naturaleza tiene la creencia de que -- existen criterios de valor que guían el Derecho. Tal creencia se encuentra en la forma de ser de los Estados Constitucionales modernos y así vemos como plasman sus ideas, por Ej.: En la declaración de independencia de los Estados Unidos de Norte América; en el preámbulo de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; en el preámbulo de la -- Constitución Francesa de 1893, de la cual por su vivo mensaje anotamos esta parte: "El pueblo francés.... ha resuelto exponer, en una declaración solemne, estos derechos sagrados e inalienables, a fin de que todo ciudadano, pudiendo constantemente comparar los actos del gobierno, con -- el objeto de toda institución social, jamás se dejen oprimir y envilecer por la tiranía a fin de que el pueblo tenga siempre ante sus ojos las bases de su libertad y de su felicidad; el magistrado, la regla de sus deberes; y el legislador el objeto de su misión".

En el preámbulo de las Naciones Unidas de 1945.

Por último es importante hacer notar que en nuestra Carta Magna aparece invivita la idea de Derecho Natural, es decir de la Estimativa Jurídica idealmente válida.

Notemos que desde el preámbulo dice: "La Asamblea Constituyente, en nombre del pueblo salvadoreño, puesta su confianza en Dios y en los altos destinos de la patria...."

Luego en su artículo primero dice: "Que la soberanía reside en el pueblo y está limitada a lo honesto, justo y conveniente a la sociedad."

Se advierte en forma notable en las palabras: - "honesto, justo y conveniente a la sociedad" el grado de valoración que implica poder decir hasta que momento un acto es honesto, justo o conveniente, para que limiten la soberanía.

La construcción del Derecho debe estar fundada en juicios de valor, sería imposible un Derecho sin criterios axiológicos, sería imposible que funcionara el derecho positivo sin pautas que nos guíen para considerar justa una ley, de faltar estos criterios cualquier ley se impondría por la fuerza sin entrar a considerar si está justificada o no, o si su aplicación es la forma más acorde a la solución del problema. Y como resultado tendríamos que el Derecho producto de la meditación intelectual, quedaría reducido a un absurdo.

En el capítulo anterior expusimos referencias a los valores que nos hacen intuir muchas respuestas a los problemas de la Axiología Jurídica tales como: Cuestiones relativas al subjetivismo y objetivismo empirismo y apriorismo, jerarquía de los valores, polaridad de los valores y como funcionan estos en relación con la sociedad. Del desarrollo de estos temas podemos sin ningún sacrificio mental adaptarlos a los valores jurídicos, pues de acuerdo a lo sostenido por el doctor José Gerardo Liévano Chorro: "Ene en forma paralela a los valores en general se plantea con relación a los valores jurídicos las mismas cuestiones".

Resumiendo: La Valoración Jurídica no puede ser explicada como se quiso en la antigüedad, reduciéndola a la mera investigación de la justicia o el orden, esto sería una explicación demasiado sencilla la valoración jurídica es compleja y su estudio no se reduce a un solo valor, ya sea la justicia o el orden, es un cúmulo de valores que forman el campo de la Axiología Jurídica.

#### CLASIFICACION DE LOS VALORES JURIDICOS

No todos los autores están de acuerdo en cuanto al número y que valores integran la Axiología Jurídica.

Generalmente han sido aceptados como tales: La justicia, el Bien Común y la Seguridad.

Veremos clasificaciones de algunos autores.

Radbruch: Justicia, Seguridad y Finalidad.

Hubner: Orden, Paz, Justicia, Seguridad y Bien Común.

Carlos Cossio: Justicia, Solidaridad, Paz, Poder, Seguridad y Orden.

Claro está que ante una abstracción tan grande y dada la magnitud del problema es en extremo difícil que exista unanimidad de criterios en la enumeración de los valores jurídicos, pero las anotadas nos acercan a su comprensión.

Todos los Valores Jurídicos que conocemos son juicios estinativos que han existido en una sociedad humana en determinado momento, dejando constancia que esta valoración es eminentemente positiva y no hace referencia al ideal de cada uno de los valores.

A Recasens Siches (2) le parece que deberán intervenir valores éticos (los que fundan principios de la dignidad, de la libertad y de la paridad) que en algunas ocasiones deberán ser tenidos en cuenta también otros valores éticos, que en otras ocasiones habrá de considerar

los puntos de vista fundados en valores intelectuales, -- técnicos económicos, utilitarios, estéticos cuando se trate por ejemplo de que El Estado promueva la educación, la sanidad, la prosperidad económica, etc.

Lo anterior es completamente lógico; pues el legislador por mucho que sea su erudición deberá consultar y orientarse por personas que conozcan el campo sobre el que a a legislarse. Sería por ejemplo ilógico que se pretendieran hacer leyes sobre Seguridad Social y cuando se trate de estructurar la asistencia médica o descripción de enfermedades, no se oyera a los médicos.

Estos principios tan generales que las legislaciones por su propia fuerza lógica los acatan, funcionan no solo cuando la ley va a ser creada, sino también cuando entramos en el campo de su aplicación Ej.: Dictámenes de peritos idóneos en la materia.

#### BILATERALIDAD DE LOS VALORES JURIDICOS.

Como una característica esencial se los señalan a los valores jurídicos la bilateralidad, por el mismo hecho de ser valores de conducta y que esta conducta debe ser aquella que se desarrolla en un grupo social, pues sería ilógico el derecho para un hombre solo en la tierra. Son valores de conducta bilateral, pues lo que se valora es precisamente la relación de las personas.

Por ejemplo si queremos valorar la justicia, ella deberá ser buscada en un acto en que por lo menos intervengan dos personas, pues el grado de justicia se valorará -- del acto de uno con respecto al otro. Es más, lo que el Derecho regulará será únicamente lo que respecta a la dependencia de una persona a otra, ya que no puede entrar en -- campos tales como el de la bondad, caridad, misericordia, etc. El Derecho no puede regular el grado de bondad, caridad o misericordia que una persona debe, según las reglas



morales, proporcionara a quien lo necesite.

#### BREVE REFERENCIA A LA JERARQUIA

Cuando hablamos de la jerarquía de los valores - como cualidad importante de ellos, dijimos que significa: La disposición de los elementos de un conjunto en un orden que posee diversidad de grados esencialmente determinados por el valor y la realidad, atribuidos a cada uno.

En lo jurídico sucede lo mismo que en los valores considerados en términos generales, aquellos también están ordenados jerárquicamente. Esto nos dice que habrán unos valores más valiosos que otros, por ejemplo: podemos sostener que es más valiosa la justicia que el orden.

Se trata de averiguar según el valor y la realidad atribuidos a cada uno, cual es el valor supremo hacia el cual debe orientarse el orden jurídico.

La conclusión a que se llegue tendrá una importancia práctica insospechable, para el caso: Un orden jurídico que tenga como valor supremo la justicia, la hará resaltar sobre los demás y un acto que sea beneficioso al bien común pero contra la justicia, no será realizado, subordinándose todo a ese valor justicia. Si lo que nos interesa es el orden, de igual forma se propugnará por los actos que lo aseguren, aún cuando queden mal parados la justicia y el bien común. Y de esta manera también predominará el bien común, cuando sea él, el que oriente los destinos de un orden jurídico determinado.

Miguel Herrera Figueroa: Profesor de Filosofía - del Derecho de Argentina y citado por Julio Tausto Fernández (3) sostiene en su obra "Justicia y Sentido": Que la justicia es el valor central, en torno al cual se organiza la libertad, sinónimo de existencia humana, por debajo del supremo valor jurídico se encuentran tres grupos de valores: a) Valor Ius-cosmológicos, que son el orden, el -

de seguridad y el de poder. b) Valores Ius-societarios: - La solidaridad, la cooperación y la confraternidad; y c) Los valores Ius-personales, que son la paz, la prudencia y la concordia.

Carlos Cossio (4) los dispone así:

Justicia

Solidaridad

Paz

Poder

Seguridad

Orden.

El orden en que Cossio los ubica determina una jerarquía entre sí, en el orden en que los ha colocado. Manifiesta que desde abajo hacia arriba pasamos por valores menos valiosos, en consideración a la intrínseca calidad que les conferimos a cada uno de ellos. En cambio procediendo de arriba hacia abajo pasamos de valores fundados a valores fundantes, es decir, que los valores de inferior rango son a pesar de ello, más fuertes que los valores de rango superior, por lo que estos no pueden darse si aquellos les cierran el camino. Un valor superior no puede ser en contra de su inferior, pero a la inversa, puede existir un valor inferior negado por un valor superior.

#### CRITERIOS PARA DETERMINAR LA JERARQUIA DE LOS VALORES.

Debemos preguntarnos cual es el valor superior o de máxima jerarquía dentro del conjunto de valores jurídicos y por que medios llegaremos a sostener que dicho valor tiene tal calidad. Es la justicia o el bien común o es la seguridad colectiva el valor supremo?

En 1937-1938 en el Instituto Internacional de Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica, celebró el tercer congreso en Roma, y uno de los puntos que revistieron

singular importancia fue: "El fin del Derecho: Bien Co--  
mún, justicia, seguridad". En la discusión de este tema  
está palpitando el problema referente a la jerarquía de  
los valores jurídicos.

La tésis del ponente Louis Le Fur la expuso ---  
así: (7) "Yo, creo y espero poder demostrar, que la jus-  
ticia y la seguridad, lejos de ser verdaderamente antinó-  
micos, son más bien los dos elementos, las caras del ---  
bien común o el orden público que, bien comprendidas, --  
tienen el mismo sentido un poco como se dice indiferente-  
mente libertades individuales o derechos públicos, según  
que uno se coloque en el punto de vista del individuo o  
de la sociedad, lo que otros también han llamado liberta-  
des necesarias o derechos fundamentales."

De lo anterior se desprende que para Le Fur, el  
bien común es el fin supremo del derecho y los demás bie-  
nes jurídicos, tales como: La justicia, el orden, la se-  
guridad, etc. le están subordinados.

Ahora bien el hecho que estos valores jurídicos  
se encuentren subordinados al valor supremo bien común,-  
no significa en el pensamiento de Le Fur, que sean antinó-  
micos, sino que como bien lo dice, son diferentes.

Julio Fausto Fernández nos hace ver que Le Fur  
no sostiene que el bien común sea el supremo valor jurí-  
dico, y dice: (8) "Una cosa es afirmar que el bien común  
es el fin supremo del derecho y otra muy distinta soste-  
ner que es el valor jurídico más alto". Lo que si sostie-  
ne Le Fur, es que el hombre es el valor más alto de la -  
naturaleza, pero siempre en el mismo congreso, Le Fur ---  
después de escuchar a Radbruch aceptó que la justicia es  
el valor jurídico supremo.

Radbruch: Sostuvo que el bien común, la justi-  
cia, y la seguridad son los fines supremos del derecho,-

pero que dichos fines no son armónicos entre sí, sino que tienen un antagonismo acentuado. Y señaló los peligros - de señalar el bien común como fin supremo del derecho, - debido a que ello significaba un peligro para la humanidad, ya que no se tiene un concepto universal de lo que constituye el bien común y su tesis llevaba la intención de referirse directamente al caso alemán en la época Nacional-Socialista.

Heilderber (9) distinguió tres conceptos de ---- bien común:

A) Sentido específicamente social: Es el bien - de todos, o por lo menos del mayor número de individuos posible, el bien de la mayoría, de las masas.

B) Sentido orgánico: Es el bien de una totali-- dad que está representada por un Estado o por una naza,- y que es mas que el conjunto de individuos.

C) Como institución: Realización de valores im- personales que no responden solamente a los intereses de los individuos, no a los de una totalidad cualquiera pe- ro cuya importancia reside en ellos mismos.

Con el tiempo Radbruch modificó su tesis y acep- tó la armonía que existe entre la justicia, el bien co-- mún y la seguridad.

Fausto Fernández concluye sosteniendo que: (10) "Los valores jurídicos en estricto sentido -justicia- -- bien común y seguridad- quedan así sometidos a un valor más alto: El valor de la persona humana llamada a un des- tino eterno".

Seguiremos aplicando un poco las teorías de Rad- bruch en cuanto al valor supremo, quien dice: (11)

A) Para la concepción individualista, los valo- res de obra y colectivo se hallan al servicio de los va- lores de la personalidad. La cultura solo es el medio de

la educación de la persona. El Estado y el Derecho son -- instituciones para asegurar y promover al individuo. Para ellos el valor jurídico es la libertad.

B) Concepción supra individual: Los valores de la personalidad y de obra figuran al servicio de los valores colectivos. Valor supremo del orden jurídico.

C) Concepción transpersonal, los valores de la personalidad y colectivos figuran al servicio de los valores de obra. Fin supremo: promoción de valores cultura es suprapersonales.

La anterior clasificación de Radbruch ha sido -- criticada. Por que tomando como fin rector exclusivo y dominante, cada uno de ellos tendría que llevar a una desnaturalización del orden social y, en consecuencia, también a la desnaturalización del Derecho orientado a él.

Lo anterior lo decimos por que, un derecho cuya finalidad principal sea la libertad individual, que no -- tenga en cuenta el interés general, nos conduciría inevitablemente a una anarquía, simplemente imaginemos a un individuo queriendo hacer triunfar sus deseos o sus caprichos, esto no podría funcionar en una sociedad. La libertad debe de coartarse de tal manera que se permita -- con la mayor libertad posible para cada individuo coexistir con los demás.

Si orientamos el derecho hacia una concepción puramente colectivista, sin tomar en cuenta sagrados derechos del individuo, por ejemplo, la libertad del pensamiento la consecuencia sería la tiranía.

Por último si la sociedad se orienta hacia una comunidad de obra, o sea si los miembros individualmente considerados de la sociedad solo fueran medios de realización de valores culturales materiales, se tendría por justo esclavizar un pueblo con el objeto de construir una

obra cultural grandiosa.

### BIEN COMUN

Ha sido también considerado como valor jurídico supremo hacia el cual debe de orientarse el derecho y para hablar de él es necesario que nos libremos de prejuicios.

Para comprender mejor lo que es bien común Heinrich Henkel (12) nos dice: "El concepto de bien común solo puede interpretarse en tres dimensiones:

A) Dimensión de anchura: El concepto de bien --- abarca el bienestar material de la sociedad y de sus miembros y además de ello los presupuestos y relaciones junto a los económicos, también los espirituales, artísticos, - morales, nacionales e internacionales.

B) Dimensión de altura: El bien común se caracteriza como una meta ideal que sobre sale por encima de la realidad de la vida social. Es meta ideal por que la so--- ciedad nunca la alcanzará, siempre se encontrará en camino hacia ella.

C) Dimensión de profundidad: En la que descubri--- mos leyes ontológicas del bien común.

El bien común representa en primer lugar un fin - directriz trascendente, un concepto al que debe de orientarse el derecho, por constituir el valor de mayor jerarquía. El bien común se encuentra en un proceso dialéctico permanente y de la determinación concretizada del contenido del bien común en cada momento obtiene el derecho la - sustancia básica de su orden actual, y cuales son las reformas que ameriten hacerse en su proyección hacia el futuro. Por último y quizá uno de los más valiosos resultados de ser el bien común el máximo valor consiste en que las normas jurídicas están orientadas hacia él y al interpretarlas debemos tenerlo siempre presente.

Porqué dijimos que el bien común es el valor de

mayor jerarquía? Por que el individuo así como tiene derechos que hacer valer, tiene deberes que cumplir y estos deberes los tiene para con los otros individuos y para con la sociedad en que vive y es por eso que sus intereses puramente individuales deben quedar sometidos a los intereses de la generalidad.

Recasens Siches: (13) Sostiene que el bien común: "No puede ser justificadamente que la mayor suma posible de bienes que se atribuyan a todas las personas o al mayor número de ellas. Es pues, de suma importancia proyectar la concepción humanista a la idea del bien común. En nombre del bien común, entendido humanamente, como bien de las personas vivas, reales, se puede imponer a los individuos gran número de deberes muchos de los cuales implican graves sacrificios".

Nosotros sostenemos, que para llegar a decir cual es el valor de mayor jerarquía dentro de lo jurídico, dependerá en gran parte de hacer un estudio sobre la sociedad, cada autor que sostiene posiciones diversas encuentra argumentos para mantenerlas, ya vimos como Miguel Herrera Figueroa, Carlos Cossio sostienen que el de la justicia es de mayor jerarquía. En cambio gran cantidad de autores sobre todo modernos, no abandonan la idea de que es el bien común el máximo valor. Decimos que se hacen necesarios estudios sobre la sociedad por que de ellos descubriremos cuales son los valores que más la benefician.

Si vemos por ejemplo la libertad y la consideramos como máximo valor caemos en exageraciones que ya se ha vivido, en las que al amparo de la libertad se cometieron las más crueles atrocidades, llegando a decirse en determinadas épocas que la única libertad que tenía el hombre era la de morirse de hambre. Todo el que dispo

nía de poder económico subyugaba al que no lo tenía, -- pactando contratos a precios (no salarios) menos que de hambre y ante estas situaciones había que conformarse -- porque el hombre era libre de contratar como quisiera. Cualquier estudiante que pase su mirada sobre "Doctri-- nas políticas contemporáneas" de Walter Montenegro, se ilustrará como en Europa habían mineros que hacían y mo rían en las minas sin conocer la luz del sol; que a los niños se les ocupaba en las minas para hacerlos llegar a grietas angostas donde no llegaban los hombres mayo-- res; y que a estos niños se les limaban los dientes pa-- ra que comieran menos. Esa era la libertad que tenían -- como valor fundamental y como puede apreciarse no bene-- ficiaba a lamayoría.

La sociedad en su constante devenir se supera y afina sus lineamientos por eso es discutible que la -- justicia por sí sola reine en el campo de la valoración jurídica. Ese montón de seres humanos que a través de -- la historia solo han tenido deberes, hoy reclaman sus -- derechos y en una forma completamente natural la protec-- ción delas mayorías se ha venido haciendo una obliga--- ción y velar por su bienestar el fin supremo del dere-- cho, porque es uno de los máximos valores.

Dijimos que la justicia no puede estar sola en la cúspide de los valores jurídicos, porque al lado de élla debe estar el bien común de tal forma que solo el derecho orientado hacia el bien común, sea el derecho -- que pueda ser considerado como justo.

La sola realización de valores como el orden, -- la seguridad, la paz, el poder, etc. han sido perjudicial es a la sociedad.

Por eso nuestra posición está en concordancia con esta idea de Recasens Siches (14) "No es pues desa-



cierto definir la justicia como armonía que se pide para la regulación jurídica, debe estar basada en la auténtica y objetiva armonía que guardan entre sí los valores - que pueden venir en cuestión para el derecho. Se trata - no de realizar este o aquel valor de manera aislada, sino en articulación con los demás que den lugar a un deber jurídico, de suerte que en el ordenamiento jurídico, se refleje una silueta análoga a la estructura que guardan los valores orientadores del derecho".

Únicamente que para nosotros los valores fundamentales que rigen y orientan el derecho deben de ser -- dos: Justicia y bien común. No creemos que solo sea el - bien común, ya que no sería justo que para beneficiar a la colectividad se esclavisara a un individuo.

FUNCION DE LOS VALORES FRENTE AL ORDEN JURIDICO COMO UN  
TODO

El orden jurídico lo consideramos, como aquel - sistema normativo que intenta organizar la sociedad se-- gún una cierta concepción de justicia.

Con el concepto anotado tienen íntima relación - tres perspectivas: A) Perspectiva normativa, B) Perspectiva Social y C) La perspectiva valorativa. La primera - nos dará que son las normas, la segunda hechos sociales y la última el valor, estando estos tres conceptos ligados al orden jurídico.

Por cuestiones de orden únicamente consideraremos en este apartado la relación existente entre valores y orden jurídico, o sea que ~~papel~~ desempeñan los valores en el sistema normativo positivo.

Debemos tener presente que todo orden jurídico persigue la realización de cierta idea de justicia, o -- sea la realización de cierto sistema de valores. Para la determinación de estos valores, ratificamos la idea de -

que prestará colaboración la sociología jurídica, diendole a la filosofía del derecho cuales son los valores que la sociedad acata, ya sea que dichos valores estén comprendidos en el orden jurídico positivo o no. La sociología del derecho únicamente nos dirá como se comporta la sociedad y que valores realiza con su conducta, por supuesto que para investigar esto la sociología no empleará un método friamente científico diciéndonos únicamente los valores acatados son éstos y que la filosofía del derecho vea como se las arregla para influir en la sociedad radicando algunas costumbres y protegiendo otras. Creemos que la función del sociólogo del derecho va más lejos del simple examen de la sociedad y descubrimientos de los valores. Su función debe abarcar el hecho de que dé a la filosofía del derecho criterios para mantener por conveniente o inconveniente una conducta.

Como lo que nos interesa es descubrir como -- los valores actúan frente al orden jurídico, veremos -- que el orden jurídico se nos aparece inicialmente como sistema normativo constituido por un conjunto de normas válidas dotadas de una coacción organizada e institucionalizada. Es el sistema normativo el que marca el campo de estudio del jurista.

Norberto Bobbio: (15) dice: "Que ante una norma jurídica podemos plantearnos un triple orden de problemas: 1) Si aquella es justa o injusta; 2) Si es válida o inválida y 3) Si es eficaz o ineficaz. Se trata de tres problemas diferentes relativos a la justicia, a la validez y eficacia de una norma jurídica.

De los tres problemas planteados por Bobbio -- es el de la justificación de las normas jurídicas el -- que resuelven los valores, ellos nos dirán si determi-

nadas normas jurídicas están en concordancia con un determinado sistema de valores y este tema de la justificación constituye tema central de la filosofía del derecho.

Nótese bien que el problema de la justificación que estamos tratando se refiere únicamente a las normas jurídicas, las reglas de trato externo o convencionalismos sociales, no tienen como finalidad la realización de valores supremos y por el contrario por el hecho de manifestarse estas reglas en forma externa nos damos cuenta que su finalidad se concreta en evitar las fricciones en las relaciones humanas, facilitándolas, ocupan, pues, un plano superficial sin entrar en las profundidades de la naturaleza. Siempre se ha considerado que forman parte de estas reglas de trato externo o convencionalismos sociales, por ejemplo: El decoro, los buenos modales, la cortesía, etc. Recasens Siches con respecto a esto manifiesta: (16) "Ciertamente las normas de trato social apuntan a la realización de determinados valores, a saber, de los valores que suelen designarse con los nombres de decoro, de decencia, de finura, de buenos modales, etc. Lo que ocurre es que esos valores, que desde luego pertenecen a la familia ética, esto es, a la región axiológica de lo ético, sin embargo se distinguen dentro de estos valores morales sensu stricto, de los valores que se llaman de pura moralidad. Y así resultaría que los valores éticos se clasificarían en tres grandes especies; los puramente morales, los jurídicos y los de decoro.

Normas morales: En términos generales diremos que contraponiéndolas a las normas jurídicas, aquellas presentan una dualidad, ante todo están en la conciencia del hombre y se manifiestan exteriormente en la ma-

nera de comportarse del individuo. Recordemos que Kant, -  
decía que para que un acto tuviera la calidad de moral, -  
la fase interna debía de guardar plena concordancia con -  
la exterioridad de ese acto.

Resumiendo: La normatividad vista desde un punto  
general es clasificada en: Coercible y no coercible.

Las normas coercibles, naturalmente constituyen  
el derecho; y las no coercibles forman ese conjunto de --  
normas de que hablamos anteriormente: Reglas de trato ex-  
terno o convencionalismos sociales, normas morales y nor-  
mas religiosas.

El orden jurídico estará formado únicamente por  
ese conjunto de normas coercibles que permiten la coexis-  
tencia de las libertades individuales.

La norma jurídica surge ante los problemas que -  
se dan en la vida, se da como una solución a determinado -  
conflicto que entorpece las relaciones entre hombres, im-  
poniendo determinadas conductas y en caso de que no se --  
realicen, estableciendo sanciones.

Pero debido a la gran trascendencia del orden ju-  
rídico es que debe tener como finalidad el cumplimiento -  
o la realización de determinados valores. Es por eso que  
actualmente algunos Ius-filósofos contemporáneos trabajan  
en crear directrices que sirvan como criterios para la --  
elaboración de las normas jurídicas positivas. Por ejem-  
plo: Uno de los que han emprendido esta tarea es Rascoe -  
Pound y su gran preocupación es hallar normas justas y --  
adecuadas para las situaciones sociales del presente. Y -  
propone como temas que deben de desarrollarse: 1) Una in-  
vestigación sobre los efectos sociales de las institucio-  
nes y doctrinas jurídicas existentes; 2) Un estudio socio-  
lógico sobre las realidades actuales, como requisito pre-  
vio para la preparación de la tarea legislativa; 3) Un --

examen sobre los medios adecuados para hacer que los preceptos jurídicos tengan eficacia en la realidad y 4) Una especie de historia jurídica sociológica para averiguar la situación social en que se produjo una norma jurídica, todo ello con el fin de enterarnos de si esa norma es digna o no de sobrevivir. Con todo el trabajo realizado se pretende facilitar un mejor éxito en el propósito de hallar normas justas.

Se puede afirmar que existen valores que orientan el derecho positivo, por que de lo contrario no podría ser posible la realidad de éste. Y como nosotros estamos conscientes que en el mundo hay derecho positivo, concluimos que también hay criterios estimativos para lo jurídico.

Roforzamos lo anterior con el hecho de que toda norma jurídica positiva tiene una finalidad; ésta se propone mediante la conducta que ordena la realización de un determinado fin. Pero este fin propuesto debe ser algo que se nos aparezca como valioso. De donde descubrimos que en esa intencionalidad del precepto jurídico está actuando el valor. Si en nuestra conciencia borramos la función estimativa, desaparece la posibilidad de apreciación de la finalidad.

En las normas jurídico positivas, encontramos plasmadas en todas ellas los valores.

En el Derecho Constitucional, están reflejados los valores principales y rectores de la sociedad y, con ellos, la orientación valorativa que en forma general guía todas las demás ramas del Derecho Positivo.

Analizemos por ejemplo el Derecho Penal: Con la tipificación de los delitos hechos por el Código Penal en su parte especial nos informa lo que es contrario al valor y describe conductas típicamente antijurídicas y de consecuencias dañosas. Está constituido, pues, el Código Penal,

por una tabla de desvalores que son la parte negativa de un valor que la ley debe proteger mediante su adecuada -- sanción.

Henrich Henkel (17) nos hace la siguiente enumeración: "Como valor básico de protección aparece el Estado en su existencia, en sus instituciones por ejemplo: -- (Parlamento, administración de justicia, defensa militar) y en la actividad de sus órganos; aparece el orden público no estatal (ejemplo: Tráfico monetario y fiduciario) y el orden social moral (Ejemplo: En la honestidad social -- y en los demás valores morales comunitarios como matrimonio y familia), finalmente aparecen los valores de la persona (Vida, salud, integridad física, libertad, honor, esfera privada) y los valores patrimoniales especialmente -- (Propiedad y posesión).

Este edificio del orden de bienes jurídicos que aparecen en la parte sistemática del derecho penal es la que nos da las más amplias impresiones del acervo del mundo social de los valores.

Con el objeto de fijarnos una idea de la función de los valores en el orden jurídico hicimos la anterior cita de Henkel, a la cual debemos hacerle la consideración que está forjada para un código penal distinto al nuestro, ya que éste ha considerado que el orden de prioridad que deben de tener los bienes jurídicos protegidos es el contrario del que Henkel expone.

En su libro segundo que contempla la parte especial, nuestro Código Penal la inicia con los delitos de -- los bienes jurídicos de las personas, tales como: Delitos contra la vida y la integridad personal; delitos contra -- el honor, delitos contra el pudor y delitos contra la li-- bertad sexual; delitos contra la libertad personal; deli-- tos contra el patrimonio. Luego sigue estableciendo los --

delitos contra los bienes jurídicos de la familia: Delitos contra el matrimonio y la moral familiar. Dispone en seguida los delitos contra los bienes jurídicos de la so ci ed ad: Delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra la fé pública, delitos contra el orden económico y en seguida los delitos contra los bienes jurídicos del Est ado: Delitos contra la personalidad jurídica del Est ado, delitos contra el sentimiento religioso y respeto de los difuntos, delitos contra la administración pública, delitos contra la administración de justicia y por último delitos de trascendencia internacional.

Como puede facilmente observarse la lógica seguida es partir de la defensa del individuo siguiendo en su orden con la familia, la sociedad, el Estado y luego éste con su relación con los demás Estados. Dicha clasificación u ordenamiento fué dado como una reacción al anterior Código que defendía primero al Estado y de él descendía hasta el individuo. Es innegable el gran trabajo valorativo desarrollado para estructurarlo, tal como se encuentra en su forma actual.

También hay que mencionar, que según sea el criterio que se tenga en cuenta para la jerarquía de valores, así deberá ser el orden que tendrá que seguir un Código Penal.

De acuerdo a lo manifestado por Henkel en el Derecho Penal está plasmado el acerbo más amplio del mundo social de los valores.

Las penas impuestas por la comisión de cada delito, su distinta duración y clases, permite formarse una idea del orden jerárquico de estos valores.

Ahora veamos de qué forma actúan los valores sobre el orden jurídico positivo.

Ante todo debemos averiguar que valores son los

que influncian como dato previo, al derecho. Por esto --  
debemos entender no que el derecho reciba contenidos aca-  
bados de normas, pero sí, elementos de construcción para  
el establecimiento y aplicación del derecho.

A lo anterior responde Henkel que serán solo --  
los de orden social y no los de cualquier sistema colec-  
tivo de valores.

Orden social de valores (18) Es el sistema de --  
aquellos valores que contienen un ser valorativo para --  
una determinada sociedad, aquellos valores, que además --  
se presentan como cualidades (Con la propiedad valioso)  
en los objetos relevantes para la vida social, y que se  
desarrollan en base al correspondiente dato situacional  
de las sociedades.

Con lo anterior se sostiene que ante un conflicto  
de valores, ya sean estos de índole religioso-confe--  
sional, político o económico y el sistema de valores so-  
cialmente dominante, es este último el que debe ser con-  
siderado decisivo para la conformación e interpretación  
del derecho.

La gran importancia que adquieren los valores,  
se pone de manifiesto cuando en determinadas circunstan-  
cias existe un conflicto de valores, que solo puede ser  
resuelto mediante el sacrificio del menos valioso.

Terminamos este apartado citando a Recasens Si-  
ches: (19) "El hombre no puede elaborar derecho de un mo-  
do puramente caprichoso, de una manera puramente fortui-  
ta, en forma meramente casual, de acuerdo con el humor --  
que tenga. Por el contrario la elaboración del Derecho --  
está fundada en juicios de valor. Estos juicios, como he  
advertido ya, podrán ser unas veces correctos y otras no,  
o más o menos correctos. Pero la valoración de acuerdo --  
con determinadas medidas, es un ingrediente intrínstico --



de toda norma jurídica. Ni siquiera es posible entender - el derecho, como no sea a condición de que lo comprendamos como algo que tiene un sentido ético, como algo que - está fundado en estimativas éticas".

OBJETIVISMO Y SUBJETIVISMO RESPECTO DE LOS VALORES JURIDICOS.

Los valores jurídicos tienen un origen apriori, - esto quiere decir que no provienen de la experiencia externa ni se fundan en ella, dicha aseveración no debe tomarse en un sentido completamente riguroso sino que debe tenerse presente que el hombre para llegar al conocimiento de los valores jurídicos no debe aislarse de la experiencia social y extraer conceptos y valoraciones jurídicas únicamente de su intelecto; si el hombre hiciera únicamente esto no llegaría al conocimiento de la valoración jurídica.

Aunque el conocimiento de los valores jurídicos no proviene de la experiencia, la mayor parte de veces -- se nos ocurren con ocasión de la experiencia. No es que - salgan de ella, pero si colabora haciendo funcionar estímulos que nos hace extraer de nuestra propia mente estos conocimientos.

Pero la pregunta que puede plantearse es: El --- apriori de que proceden los valores jurídicos, es subjetivo o es objetivo.

APRIORI SUBJETIVO: Sería aquel producto de nuestra mente que nos inclinaría a comportarnos valorativamente en cierta manera, todo ello sin ninguna influencia de lo externo.

APRIORI OBJETIVO: Principios ideales que tienen existencia propia y que no dependen del hecho de que yo - los piense o no, su validez es puramente ideal. Ellos permanecen tal como son aunque nosotros en nuestra mente los

ensemos en forma imperfecta, el ideal permanece perfecto.

Tomando como ejemplo el valor jurídico bien común, podemos preguntarnos: es el bien común algo que nosotros sentimos que debe existir y por ese hecho de que nosotros lo sentimos le damos vida?, o si el bien común permanece con su existencia objetiva, aunque nosotros no lo sintamos o no pensemos en él, es más, aunque ignoremos que existe.

Depende de la respuesta que demos al interrogante planteado para que nos consideremos ubicados ya entre los subjetivistas o entre los objetivistas.

Toda la fundamentación de los valores jurídicos y por consecuencia el Derecho se encuentra en juego al analizar este problema. Pues si los valores jurídicos dependen de las circunstancias de lo que nosotros creamos, porque así lo manda nuestra mente, estaríamos en presencia de la dificultad que representarían las distintas concepciones de valores jurídicos, ya que unos hombres crearían determinados valores y otros hombres crearían otros y de ser así, podrían llevar a categoría de valor cosas que no poseen este carácter, por ejemplo la esclavitud. Pero distinto es cuando consideramos que los valores permanecen antes ideales, los que no cambian sean cuales sean nuestras concepciones, ya que de ese modo podemos confiar en que el derecho posee una base sólida que no se presta al vaiven de los impulsos caprichosos de los hombres. Recansens Siches sostiene "Si en la estimativa jurídica no hubiere más que este fenómeno subjetivo, psicológico, entonces habríamos de concluir que no hay valores jurídicos, sino tan solo especiales tendencias psíquicas que nos producirían la vana ilusión de valores".

Kelsen ha sostenido que la subjetividad en los juicios de valor no significa que cada individuo posea su propio sistema axiológico y que por el contrario un sistema axiológico suele ser el resultado de la acción recíproca entre los individuos que integran el grupo social (familia-tribu-profesión, etc.) ahora bien, el hecho de que muchos individuos estén de acuerdo con sus estimaciones no es prueba de que tales juicios de valor tengan una validez objetiva. Vemos como en la historia de la civilización unos juicios de valor son reemplazados por otros diferentes o contrarios.

No estamos de acuerdo con la tesis sostenida por Kelsen por los siguientes motivos:

Con el bien dice, un sistema axiológico suele ser el resultado de la acción recíproca entre los individuos de un grupo social, y es precisamente por que -- los individuos se relacionan, que unos conocen los pensamientos de los otros si en un grupo social las personas no se relacionan, nadie sabría lo que piensa el --- otro y cada cual tendría sus propias ideas referentes a cualquier cosa y lo más probable es que las tenga equivocadas, pero al relacionarse, se da cuenta de que existen otras concepciones, que aunque talvez no sean verdaderas, le parecen mejores y cambia de parecer adaptándose al modo de pensar de quien se lo expuso. De esta manera se va formando una especie de idea común que ha -- brotado de la conciencia de los hombres, pero que puede ser que no esté de acuerdo con la idea objetiva que debe existir. Es precisamente por eso que a través de la historia unos juicios de valor son reemplazados por -- otros diferentes o contrarios, ya que la civilización ha producido como si pusiera de moda determinadas formas - de pensar.

Cosa de admirar es que muchos individuos de -- distintos lugares y épocas tengan la misma concepción -- de una idea, esto no mueve a pensar que han valorado su idea con la idea objetiva y de dicha valoración han sacado su concepto, para el caso la gran coincidencia que existe en cuanto a la concepción de la justicia.

Una corriente filosófica que ha concretado el -- modo de pensar subjetivo ha sido el psicologismo. Dicho sistema proviene de la antigüedad y probablemente fue -- el sofista Protágoras su fundador al sostener que "El -- hombre es la medida de todas las cosas"; pero ya una -- concepción estructurada de esta corriente procede de -- John Locke.

El psicologismo pretende reducir todas las disciplinas e ideas a principios o verdaderas ramas de la psicología, ya que sostiene que los valores, por ejem--plo, no son más que la expresión del funcionamiento de nuestra mente.

Edmundo Husserl, le da fuerza de una manera decisiva a la postura contraria al psicologismo: El objetivismo.

Esta posición combate la afirmación de que la lógica, la ética, los valores jurídicos, etc. sean tan solo leyes del mecanismo de nuestro pensamiento; dichos conceptos tienen su individualidad y existencia propia independiente del acto psíquico en que tenemos conocimiento de ellos.

Es muy corriente el hecho de que en nuestra conciencia nazcan de manera espontánea sentimientos de justicia, y que estos sentimientos o conceptos de justicia puedan variar de hombre a hombre y de época a época, de donde se concluye que la conciencia humana tiene hacia la justicia, aunque con sus concepciones no se adecúe --

al verdadero concepto de élla. Pero ello no es lo que -- nos interesa, lo que verdaderamente nos preocupa es descubrir si los valores jurídicos pueden fundarse en esa -- concepción de la conciencia humana y solo en ella.

No es suficiente la conciencia humana para crear los valores jurídicos, es necesario que la filosofía del Derecho investigue criterios que nos permitan distinguir lo justo de lo injusto, y vemos que el sentimiento de -- justicia que posee la conciencia humana está compuesto -- de dos partes: a) PARTE REAL: mecanismo psicológico; y -- b) PARTE VALORATIVA: Lo cual ya no es un hecho sino una cualidad relativa que le hace a ese sentimiento cuando -- lo comparemos con una idea de valor. De ahí que se vea -- claramente que no es la conciencia humana la que crea lo justo o lo injusto, sino que fue el acto valorativo, de comparar lo que es justo para la conciencia, con lo que es justo idealmente y que por supuesto nada tiene que -- ver con la conciencia.

El hombre con sus concepciones de justicia mu-- chas veces se ha equivocado, y esta equivocación ha sido el resultado de creer que lo que su conciencia le ordena es lo que debe tener por cierto, y así vemos por ejemplo que en épocas antiguas existían métodos bárbaros para ha-- cer confesar a los reos (Esto no es tan antiguo ya que -- muchos de nuestros contemporáneos los practican ardiente-- mente) consistían en pruebas a las que habían de someter-- los para que de ellas se descubriera su inocencia o cul-- pabilidad. En aquellos tiempos, estas pruebas eran teni-- das por justas porque sus conciencias les decían que es-- taban en lo correcto, pero adolecían del error de no ser comparadas con un ideal de justicia objetivo, que no fue-- ra el producto de sus degeneradas conciencias. Aunque ha-- cemos la salvedad que eran degenerados sin saberlo; dis--

tinto es el caso cuando ésto se practica en la actualidad, pues ya contamos con criterios de valoración.

Recasens Siches, expone cuatro argumentos en su batalla por desterrar todo lo que de psicologista -- perdura.

A) Si la justicia fuera el resultado de nuestras inclinaciones psicológicas o determinado estado de nuestra conciencia, resultaría el absurdo que unos hechos en su concepto de hechos tendrían la función de regular normativamente otros hechos, como jerárquicamente superiores a los regulados. Pero los hechos como algo puramente natural sin ninguna connotación distinta, no están en relación con otros hechos más que por el vínculo de la casualidad: Un hecho es causa de otro y efecto de otro, y de ser esto así estaríamos en presencia de un conjunto de fenómenos puramente naturales, en el que todos tienen precisamente el carácter de fenómenos y no más, sin que se pueda sostener que un fenómeno sea más valioso que otro y que por lo tanto lo deba regular normativamente.

De los fenómenos solo considerados como fenómenos podemos decir que son o no son, en cambio de los valores se debe decir que valen o no valen.

B) Si los valores jurídicos tuvieran su origen tal como lo sostiene la tesis psicologista, tendríamos que explicar porque esas ideas ofrecen caracteres completamente diversos de las que son propias de las leyes psicológicas. La justicia se presenta con carácter de absoluta y universal como criterio exacto y riguroso y las leyes psicológicas se ofrecen solo como regulaciones aproximadas como es posible pues que nuestra conciencia con todas sus limitaciones conciba algo absoluto.

C) El psicologismo destruye todo el concepto - del Derecho. Si la justicia fuera el resultado del proceso íntimo de nuestra conciencia la justicia solo existiría para los hombres justos y los injustos solo crearían injusticias que para ellos serían cosas justas.

D) Si los valores jurídicos fueran el resultado de nuestro psicologismo no podríamos discutir sobre el Derecho, pues cuando se pretendiera hacer esto cada quien estaría tratando de hacer triunfar su propia concepción, sería poco menos que imposible encontrar dos - personas que estuviesen de acuerdo en cuanto a los valores jurídicos. Y suponiendo que esa fuera la fuente de los valores jurídicos todos tendríamos razón.

Aquí se impone ese ideal, ese concepto del valor jurídico objetivo, que sirva de medida a punto de referencia con el cual comparar las distintas concepciones de valores jurídicos y según coincidan con él, las posiciones serán justas o injustas.

Los valores jurídicos constituyen una esencia ideal con validez objetiva no dependiente de los hechos psicológicos en que se represente.

#### NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO IV

- 1.- José Gerardo Liévano Chorro, "La Moral y El Derecho" (1) Pag. 131.
- 2.- Luis Recasens Siches, "Filosofía del Derecho", notas: (2) Pag. 493; (5) Pag. 480; (6) Pag. 494; (13) Pag. 613; (14) Pag. 494; (16) Pag. 203; (19) Pag. 381; (20) Pag. 394; (21) Pag. 402.
- 3.- Julio Fausto Fernández, "Los Valores y El Derecho", Notas: (3) 209; (7) 212; (8) 213; (9) 218; (10) 225.
- 4.- Carlos Cossio, "La Valoración Jurídica", Notas: (4) Pag. 83.

5.- Heinrich Henkel, "Introducción a la Filosofía del -  
Derecho"; Notas: (11) Pag. 595; (12) Pag. 602; (17)  
Pag. 418; (18) Pag. 413.



CAPITULO VC O N C L U S I O N E S

Es natural que de todo trabajo intelectual -- realizado algo debe quedar que nos llame la atención o que sintetice el mensaje que ha querido plasmarse en él.

Concluimos esta tesis haciendo un resumen de varios puntos, que aunque ya fueron tratados en esta tesis, merecen ser mencionados al terminarla por revertir la suficiente importancia para ello.

I.- Si existen los valores jurídicos;

Ruiz Burgedis sostiene: "Que no hay valores puramente jurídicos.

Son valores éticos los que llegan a ser jurídicos, cuando la ley natural requerimiento de la realización de ellos (que se presentan como debe) agrega la coacción".

En esta tesis se ha sostenido que de no existir los valores jurídicos no podría ser posible la existencia del Derecho; y nosotros estamos conscientes que en el mundo hay Derecho Positivo, por lo que se puede concluir que también hay criterios estimativos o valorativos para lo jurídico.

Además debe tenerse que en toda norma jurídica existe una finalidad; ésta se propone mediante la conducta que ordena la realización de un determinado fin. Pero este fin propuesto debe ser algo que se nos aparezca como valioso. De donde también se concluye que en esa intencionalidad del precepto jurídico está actuando el valor. Si borramos nuestra conciencia la función estimativa o valorativa, desaparece la posibilidad de apreciación de la finalidad.

II.- Los valores jurídicos son varios.

La valoración jurídica no puede ser explicada como se quiso en la antigüedad, reduciéndola a la mera investigación de la justicia o el orden, ésto constituiría una gran limitación de la axiología, ya que se confundiría el todo con una de sus partes; la valoración jurídica es compleja y su estudio no se reduce a un solo valor, ya sea la justicia o el orden, es un cúmulo de valores que forman el campo de la axiología.

Es ese cúmulo de valores, por supuesto estarán unos de mayor jerarquía e importancia que otros, - pero consideramos que no los podemos limitar a determinado número de una manera tajante como lo han hecho -- gran número de autores cuyas clasificaciones han quedado expuestas, sino que de acuerdo con Recasens Siches (1), consideramos que en la axiología deberán intervenir valores éticos (Los que se fundan en principios de la dignidad, de la libertad y de la paridad). Que en algunas ocasiones deberán ser tenidos en cuenta también - otros valores éticos, que en otras ocasiones habrá que considerar los puntos de vista fundados en valores intelectuales, técnicos económicos, utilitarios, estéticos cuando se trate por ejemplo de que el Estado promueva la educación, la sanidad, la prosperidad económica, etc."

III.- Los valores tienen su origen en un ----  
apriori objetivo.

Los valores jurídicos poseen objetividad, son objetivos, nosotros llegamos a su conocimiento a través de nuestra conciencia; pero no debe pensarse que por ello, es su fruto, sino más bien es un progreso de conocimiento en el que nuestra conciencia, nuestra mente y nuestras condiciones psíquicas colaboran. Sostener -

lo contrario sería como creer que el agua que tomamos - en un vaso, procede de él cuando, realmente viene de al go exterior al vaso.

IV.- Con respecto a la jerarquía de los valo-- res, sostenemos que en la cima de todos los demás deben estar la justicia y el bien común.

Creemos que solo el Derecho orientado hacia el bien común puede ser considerado justo.

La idea que queremos dejar clara es que el cani no que debe seguir el Derecho para llegar a la justicia es protegiendo el bien común, por lo que pensamos que - estos dos valores se conjugan, de tal forma que uno so- lo de los dos no llenaría a cabalidad los verdaderos fi nes del Derecho.

Probablemente los hechos que he querido resal- tar no sean los de mayor importancia o mejor dicho no - se ha tratado de ellos lo que constituye su verdadera - problemática, cualquier deficiencia, desde ya lo acepto reconociendo que no constituye mi tesis un trabajo excep- cional, pero sí, no me niego a mi mismo que al cumplir con este requisito lo hice con empeño y buena voluntad.

#### NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO V

- 1.- Luis Recasens Siches, "Filosofía del Derecho". Nota:  
(1) Pag. 493.

B I B L I O G R A F I A

- Arias Gómez, Jorge: "Ideas en torno a algunos aspectos de la Metafísica de los Valores". Publicaciones de la Facultad de Derecho.
- Bonilla, Abelardo: "Introducción a una Axiología" Ministerio de Educación, San Salvador 1957.
- Bueno, Miguel: "La Esencia del Valor" Imprenta Universitaria, México 1964.
- Cossio, Carlos: "La Valoración Jurídica y la Ciencia del Derecho". Edición Arayú, Buenos Aires 1954.
- Del Vecchio, Giorgio: "Filosofía del Derecho" Editorial Bosch, Barcelona 1964.
- Fernández, Julio Fausto: "Los Valores y El Derecho" Editorial Ministerio de Cultura San Salvador 1957.
- Ferrater Mora, José: "Diccionario de la Filosofía" Dos tomos Editorial Sudamericana Buenos Aires 1965.
- Fronzizi, Rizieri: "Que son los Valores" Editoria Fce. (Breviarios)- México 1962.
- Galindo Polh, Reynaldo: "Notas de Filosofía" Tesis de grado Editorial Universitaria, San Salvador 1960.
- García Morente, Manuel: "Lecciones Preliminares de Filosofía" Editorial Diana S.A. México 1958.
- Gómez Arias, Jorge Alberto: "Introducción a la Teoría General de la Norma Jurídica" Tesis de grado 1969.
- Hartman, Robert: "La Estructura del Valor, Fundamentos de la Axiología Científica" Editorial Fce. México 1959.
- Liévano Chorro, José Gerardo: "Consideraciones Sobre la Moral y el Derecho" Tesis de Grado 1968.

- Messer, Augusto: "La Estimativa de la Filosofía de los Valores en la Actualidad"  
Editorial Sindicato de Exportadores del Libro Español ---- 1932.
- Radbruch, Gustavo: "Filosofía del Derecho"  
Madrid-Editorial Revista de - Derecho período 1959.
- Recasens Siches, Luis: "Filosofía del Derecho"  
Editorial Porrúa S.A. México 1969.
- Soler, Sebastián: "Los Valores Jurídicos"  
Imprenta Balnes 1847. Buenos Aires.
- Scheller, Max: "El Santo, El Genio y El Héroe"  
Editorial Nova, Buenos Aires 1971.
- Smith, Adán: "Investigación de la Naturaleza y las causas de la riqueza de las Naciones".  
Editorial Aguilar, Madrid ---- 1956.
- Smith, Juan Carlos: "Desarrollo de las Concepciones Ius-filosóficas"  
Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.